



REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año II - Nº 450

**Quito, martes 3 de
marzo de 2015**

Valor: US\$ 1.25 + IVA

**ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre
N23-99 y Wilson

Edificio 12 de Octubre
Segundo Piso

Dirección: Telf. 2901 - 629
Oficinas centrales y ventas:
Telf. 2234 - 540
3941 - 800 Ext. 2301

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2527 - 107

Suscripción semestral: US\$ 200 + IVA
para la ciudad de Quito
US\$ 225 + IVA para el resto del país
Impreso en Editora Nacional
48 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DEL AMBIENTE:

- 389 Modifíquese el Acuerdo Ministerial No. 268, publicado en el Registro Oficial No. 359 de fecha 22 de octubre de 2014 2

MINISTERIO DEL INTERIOR:

- 5035 Deléguese funciones y atribuciones al Dr. Diego Fuentes Acosta, Viceministro de Seguridad Interna 12
- Legalícense las comisiones del servicio en el exterior a las siguientes personas:
- 5036 Señor César Salvador Ludeña, Gerente del Proyecto de Fortalecimiento Institucional de las Unidades de Control Migratorio y otros 12
- 5037 Ing. Javier Córdova Unda Viceministro de Seguridad Interna 13
- 5038 Cbos. Betty Sánchez Montesdeoca, Servidor Policial de Interpol y otros 14
- 5039 Dra. María del Cisne Aguilar Cueva, Servidor Público 4, Analista Técnico de Laboratorio del Departamento de Criminalística de la Policía Nacional 14
- 5040 Señor César Salvador Ludeña, Gerente del Proyecto de Fortalecimiento Institucional de las Unidades de Control Migratorio y otro 15

ACUERDO INTERMINISTERIAL:

MINISTERIO DEL AMBIENTE, MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS Y MINISTERIO DE RECURSOS NO RENOVABLES:

- 001 Declárese la emergencia ambiental dentro de la Reserva Marina de Galápagos y Parque Nacional Galápagos 16

	Págs.	
CONVENIO:		
SECRETARÍA TÉCNICA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL:		
- Básico de Funcionamiento entre el Gobierno del Ecuador y la Organización No Gubernamental Extranjera "WORLDTEACH, INC."	18	Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;
RESOLUCIONES:		
MINISTERIO DEL AMBIENTE:		
034 Reactívese a la Fundación para el Desarrollo Forestal, domiciliada en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha ...	23	Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;
MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR:		
MCE-STCOMEX-001-2015 Notifíquese al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador los reglamentos técnicos RTE INEN 84, 86, 87 y 101, en los términos solicitados por la autoridad de control competente	24	Que, conforme el artículo 10-2 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, corresponde a Función Ejecutiva ejercer las atribuciones entre las que consta la de Coordinación, que es la facultad de concertar los esfuerzos institucionales múltiples o individuales para alcanzar las metas gubernamentales y estatales, cuyo objetivo es evitar duplicación de esfuerzos por parte de las entidades que conforman el Ejecutivo o retrasos en la consecución de los objetivos de desarrollo;
GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS		
ORDENANZAS MUNICIPALES:		
- Cantón Cuenca: De reforma y actualización del plan de desarrollo y ordenamiento territorial	26	Que, conforme el artículo 10-2 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, corresponde a Función Ejecutiva ejercer las atribuciones entre las que consta la de Evaluación, que es la facultad de determinar, de manera sistemática y objetiva, la pertinencia, eficacia, eficiencia, efectividad e impacto de actividades, en relación a los objetivos programados y en base a un sistema de indicadores de gestión y resultados;
- Cantón Cuenca: De creación, organización e implementación del Sistema de Protección Integral de Derechos	29	Que, conforme el artículo 10-2 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, corresponde a Función Ejecutiva ejercer las atribuciones entre las que consta la de Planificación, que es la facultad para establecer y articular políticas, estrategias, objetivos y acciones en el diseño, ejecución y evaluación de planes, programas y proyectos, para lograr un resultado esperado, previniendo las situaciones o escenarios desfavorables o riesgosos, y los obstáculos que puedan evitar o demorar el cumplimiento de dicho resultado;
- Cantón Montecristi: Modificatoria que regula la determinación, administración, control y recaudación del impuesto de patente municipales	43	Que, conforme el artículo 10-2 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, corresponde a Función Ejecutiva ejercer las atribuciones entre las que consta la de Regulación, que es la facultad de emitir normas para el adecuado y oportuno desarrollo y cumplimiento de la política pública y la prestación de los servicios, con el fin de dirigir, orientar o modificar la conducta de los agentes regulados;

No. 389

**Lorena Sánchez Rugel
MINISTRA DEL AMBIENTE (S)**

Considerando:

Que, el numeral 25 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que se reconoce y garantizará a las personas el derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características;

Que, el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que a las ministras y ministros de

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales;

Que, el artículo 54 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, establece la titularidad y el ejercicio de las competencias atribuidas a

los órganos administrativos podrán ser desconcentradas en otros jerárquicamente dependientes de aquellos, cuyo efecto será el traslado de la competencia al órgano desconcentrado. La desconcentración se hará por Decreto Ejecutivo o Acuerdo Ministerial;

Que, el numeral primero del artículo 101 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, señala que La Administración Pública Central sirve con objetividad los intereses generales y actúa de acuerdo con los principios de legalidad, eficacia, jerarquía, descentralización, desconcentración y coordinación, con sometimiento pleno a la Constitución, a la ley y al derecho. Igualmente, deberá respetar en su actuación los principios de buena fe y de confianza legítima;

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 849, publicado en el Registro Oficial No. 522 de 29 de agosto de 2011, señala que la Ministra del Ambiente, por tratarse de su ámbito de gestión, expedirá mediante Acuerdo Ministerial, las normas que estime pertinentes para sustituir el Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, publicado en la Edición Especial número 2 del Registro Oficial de 31 de marzo de 2003;

Que, el artículo 5 del Decreto Ejecutivo No. 149, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 146 de 18 de diciembre de 2013, establece que *“La administración pública central, institucional y que depende de la Función Ejecutiva establecerá la gestión con enfoque en la simplificación de trámites. La gestión Pública propenderá progresivamente a la disminución y la eliminación de la duplicidad de requisitos y actividades que debe realizar el ciudadano frente a la administración para acceder a servicios eficientes, transparentes y de calidad. La simplificación de trámites tendrá como finalidades las de facilitar la interacción entre el ciudadano, empresa y la Administración Pública en la prestación de los servicios a que está obligada; facilitar el acceso y ejecutar ágilmente los trámites que deben realizar los ciudadanos para acceder a dichos servicios; racionalizar el uso de recursos públicos; y, reducir los costos, tiempos y pasos de transacción al ciudadano, empresas y administración pública. Igualmente facilitará la interconexión e interacción de información de registros de datos públicos entre las diferentes instituciones de la administración pública, garantizando así la eficiencia y el uso adecuado de las herramientas tecnológicas con las que cuenta el Estado Ecuatoriano”*;

Que, el artículo 11 del Decreto Ejecutivo No. 149, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 146 de 18 de diciembre de 2013, señala que: *“La simplificación de trámites se regirá por los siguientes principios: c) Legalidad.- Solo se puede pedir o exigir para el trámite los requisitos que estén previamente establecidos en un marco normativo vigente; e) Presunción de veracidad.- Se presumirá que los documentos y declaraciones formulados por los ciudadanos frente a un trámite y en la forma prescrita por el ordenamiento jurídico, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman; f) Responsabilidad de información.- La responsabilidad sobre la veracidad y autenticidad de la información, es exclusiva del ciudadano, cuando este provea la información”*;

Que, el artículo 2 del Acuerdo Ministerial No. 268, publicado en el Registro Oficial No. 359 de fecha 22 de octubre de 2014, señala que: *“las Direcciones Provinciales del Ambiente y a la Dirección del Parque Nacional Galápagos del Ministerio del Ambiente, para que dentro de su jurisdicción y competencias, ejerzan las siguientes atribuciones relativas al ámbito de calidad ambiental: a) Emitir certificados de intersección con el Patrimonio Nacional de Áreas Naturales Protegidas, Patrimonio Forestal, Bosques y Vegetación Protectores del Estado”*;

Que, la Disposición General Cuarta del Acuerdo Ministerial No. 268, publicado en el Registro Oficial No. 359 de fecha 22 de octubre de 2014, establece que la Ministra o Ministro del Ambiente, cuando lo considere pertinente, podrá dejar sin efecto la o las atribuciones delegadas en virtud del presente Acuerdo, mediante disposición expresa en su calidad de Autoridad máxima del Ministerio del Ambiente;

Que, mediante Informe Técnico No. 748-14-ULA-DNPCA-SCA-MA de 08 de diciembre de 2014, elaborado por la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental, Gerencia del Proyecto SUIA II y Dirección de Gestión y Cambio Organizacional, remitido mediante Memorando No. MAE-DNPCA-2014-2402 de 08 de diciembre de 2014, se concluye que al haber realizado el análisis técnico de los diferentes tiempos en la gestión del Certificado de Intersección, se solicita que la firma del mismo la realice el Director Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental con la finalidad de mejorar los tiempos;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 388 de 06 de diciembre de 2014, la Ministra del Ambiente Ab. Lorena Tapia Núñez, delega las funciones de Ministra de Estado a la Magister Lorena Priscila Sánchez Rugel, desde el 06 al 16 de diciembre de 2014;

En ejercicio de la facultad conferida en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Acuerda:

Artículo 1.- Eliminar el literal a) del artículo 2 del Acuerdo Ministerial No. 268, publicado en el Registro Oficial No. 359 de fecha 22 de octubre de 2014.

Artículo 2.- El Director Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente suscribirá a nivel Nacional los Certificados de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques y Vegetación Protectores y Patrimonio Forestal del Estado.

Artículo 3.- Expedir el “Manual de Certificado de Intersección Automático para el proponente”, el mismo que entrará en vigencia desde la suscripción del presente Acuerdo.

DISPOSICIONES GENERAL

Primera.- Agréguese lo dispuesto en el artículo primero del presente Acuerdo Ministerial en el Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, que tenga referencia al contenido del presente.

Segunda.- Toda información ingresada en el registro del proyecto, obra o actividad es de absoluta responsabilidad del proponente y de igual manera la verificación del Certificado de Intersección para continuar con el proceso para la obtención de la Licencia Ambiental en cada Dirección Provincial o Autoridad Ambiental de Aplicación responsable, es responsabilidad del técnico y Director Provincial del Ambiente.

Tercera.- La Ministra o Ministro del Ambiente, cuando lo considere pertinente, podrá dejar sin efecto la o las atribuciones delegadas en virtud del presente Acuerdo, mediante disposición expresa en su calidad de Autoridad máxima del Ministerio del Ambiente.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Única.- Los procesos de regularización ambiental que iniciaron previo a la expedición de este Acuerdo Ministerial culminarán conforme a la normativa con la que iniciaron, respetando el principio de seguridad jurídica.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- De la ejecución del presente Acuerdo encárguese a la Subsecretaría de Calidad Ambiental, Sistema Único de Información Ambiental, Dirección de Gestión y Cambio Organizacional y Direcciones Provinciales del Ministerio del Ambiente.

Segunda.- Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito a, 8 de diciembre de 2014.

f.) Lorena Sánchez Rugel, Ministra del Ambiente (S).

SISTEMA ÚNICO DE INFORMACIÓN AMBIENTAL - SUIA

MANUAL CERTIFICADO DE INTERSECCIÓN AUTOMÁTICO

ÍNDICE

ÍNDICE

ÍNDICE DE FIGURAS

CERTIFICADO DE INTERSECCIÓN AUTOMÁTICO

1. INGRESO AL SISTEMA
2. NUEVO PROYECTO
- 2.1. CONFIRMACIÓN DE CREACIÓN DEL PROYECTO

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1: Ingreso al Sistema

Figura 2: Ingreso Usuario y Contraseña

Figura 3: Opción para el registro del proyecto

Figura 4: Formulario de registro del proyecto

Figura 5: Link para obtener Certificado y Mapa

Figura 6: Mapa de Certificado de Intersección

Figura 7: Certificado de Intersección

Figura 8: Certificado de Intersección completado

Figura 9: Inicio de la etapa

CERTIFICADO DE INTERSECCIÓN AUTOMÁTICO

1. INGRESO AL SISTEMA

El Sistema Único de Información Ambiental (SUIA) es una aplicación WEB que se desarrolló para la gestión de los permisos de Regularización Ambiental a nivel nacional y al servicio de toda la ciudadanía.

Para el ingreso al Sistema Único de Información Ambiental diríjase al portal Web: <http://suia.ambiente.gob.ec>, donde podrá visualizar la siguiente pantalla (Ver figura: 1).



Figura 1: Ingreso al Sistema

La siguiente pantalla solicita el ingreso de credenciales, digitar el usuario y la contraseña. (Ver figura: 2)

The image shows the login page of the SUIA system. It is divided into two main sections. The left section contains the text: 'Si aún no eres usuario SUIA regístrate ahora.' followed by a 'Registrarse' button. Below this, there is a link: '¿Quieres conocer más sobre el SUIA?, Infórmate aquí.' The right section contains the login form. It has three input fields: 'Usuario' (with a person icon), 'Contraseña' (with a key icon), and '¿Olivió su contraseña?' (with a key icon). Below the input fields is an 'Ingresar' button.

Figura 2: Ingreso Usuario y Contraseña

2. NUEVO PROYECTO

Una vez ingresado en el Sistema Único de Información Ambiental el proponente debe dirigirse a la opción CALIDAD AMBIENTAL → REGULARIZACIÓN AMBIENTAL → NUEVO PROYECTO como se presenta en la siguiente pantalla. (Ver figura: 2)

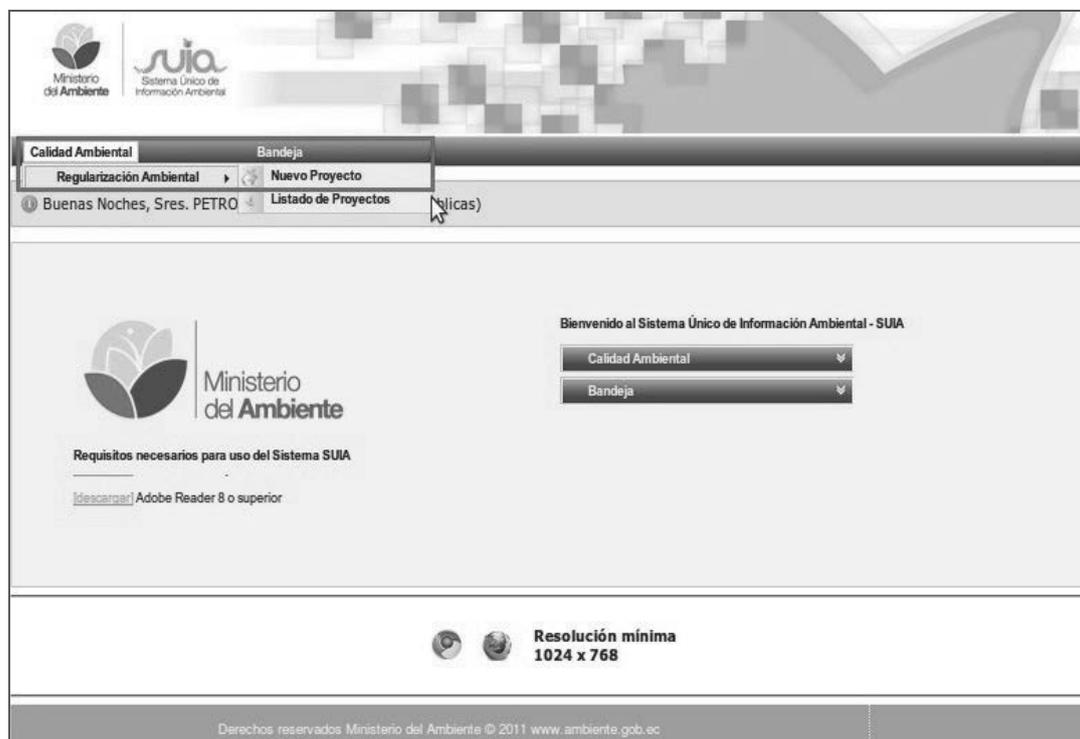


Figura 3: Opción para el registro del proyecto

A continuación se presenta el formulario para el registro del proyecto el mismo que tiene los siguientes ítems:

- **Nombre del Proyecto, obra o actividad.-** Ingresar el nombre que se dará al proyecto, obra o actividad, este debe ser explícito.
- **Resumen del Proyecto.-** Ingresar el detalle de la actividad económica del proyecto.
- **Criterio de Búsqueda.-** Permite al proponente realizar una búsqueda del catálogo de categorización, sea éste por código de la actividad o por una palabra específica, por ejemplo: CULTIVO, el sistema presentará todas las actividades que se relacionen a cultivo y deberá escoger la que más se asocie a su actividad económica. Una vez realizada la búsqueda debe dar clic en la opción “Seleccionar” y si ésta no es la correcta debe dar clic en la opción “Limpiar”, para luego volver a realizar la búsqueda.
- **Ubicación Geográfica del proyecto.-** Ingresar la ubicación del sitio donde se realizará o se realiza el proyecto.
- **Dirección Referencial.-** Ingresar una dirección referencial que exista cerca del proyecto, obra o actividad.
- **Lista de Pares coordenadas.-** Se deberá adjuntar las coordenadas en un documento Excel con extensión .xls, como se explica en el tutorial de descarga.
- **Documentación Adicional.-** Información adicional que requiere la Normativa 026, la misma debe ser escaneada en formato pdf, para proceder adjuntarse en el proyecto.

Completo el registro de información de creación del proyecto, dar clic en la opción “Aceptar”; como se visualiza en la siguiente pantalla. (Ver figura 4)

Calidad Ambiental Bandeja

Importante: Estimado(a) usuario(a), si usted utiliza **mercurio metálico** (subpartida arancelaria 2805.40.00.00) en su actividad, es necesario que dedare el uso de esta sustancia en la opción **Resumen de la Actividad** de este formulario. Además, debe mensionar el uso de dicha sustancia en los documentos que sean cargados en este portal para continuar con el proceso de Regularización Ambiental.

Regularización Ambiental

Nombre del Proyecto, obra o actividad *

Resumen del Proyecto *

Criterio de Búsqueda

Código +	Catálogo filtrado	Acción
23.4.2.2.1	Construcción y operación de sistemas de alcantarillado pluvial	<input type="button" value="Seleccionar"/>

Usted seleccionó: * ACTIVIDAD: Construcción y operación de sistemas de alcantarillado pluvial

Catálogo +

Estado de Catálogo

- 31 | Fábricas
- 23 | Construcción
- 42 | Comercio al por mayor
- 61 | Servicios educativos
- 21 | Minería e Hidrocarburos
- 22 | Servicios públicos
- 62 | Salud y asistencia social
- 32 | Fabricación de productos de madera
- 44 | Comercio al por menor
- 61 | Información
- 33 | Fabricación de instrumentos a partir de metales preciosos
- 45 | Tiendas minoristas
- 45 | Transporte y almacenamiento
- 49 | Servicio Postal
- 11 | Agricultura, silvicultura y pesca
- 62 | Finanzas y seguros
- 23 | Alquileres y arrendamientos de bienes raíces
- 71 | Arte, entretenimiento y recreación
- 72 | Alojamiento y servicios de alimentación
- 61 | Otros servicios
- 34 | Gestión de desechos y sustancias químicas peligrosas
- 35 | Almacenamiento de plásticos, caucho y papel no contaminado
- 64 | Servicios, servicios profesionales, científicos y técnicos

Ubicación Geográfica del Proyecto

Ubicación *

Provincia	Cantón	Parroquia	<input type="button" value="Agregar"/>
GUAYAS	COLIMES	SAN JACINTO	<input type="button" value="Quitar"/>

Dirección Referencial *

Sistema de Referencia El sistema de referencia se encuentra en formato WGS84 y zona SUR 17
Para transformar su información al Sistema de Referencia WGS84 zona SUR 17 de clic [AQUÍ](#)

Lista de pares coordenados * Para Ver el Tutorial de clic [AQUÍ](#)

Archivo	Acción
coordenadas.xls	<input type="button" value="Quitar"/>

Documentación Adicional

Tipo de Documento

Seleccionar Documento Ningún archivo seleccionado.

Documentación Adicional Descripción Documento Visualizar Remover

Derechos reservados Ministerio del Ambiente © 2011 www.ambiente.gub.ec

Figura 4: Formulario de registro del proyecto

2.1. CONFIRMACIÓN DE CREACIÓN DEL PROYECTO

Luego de “Aceptar” el ingreso de la información, se presenta un detalle del registro ingresado, si es correcta presionar en el link en rojo para obtener tanto el certificado de intersección como el mapa de ubicación, si es errónea presionar en editar para corregir los errores presentados (Ver figura 5).



Figura 5: Link para obtener Certificado y Mapa

Cuando presiona el link ver mapa del certificado de intersección se presentará y descargará el mapa final automáticamente (Ver figura 6).

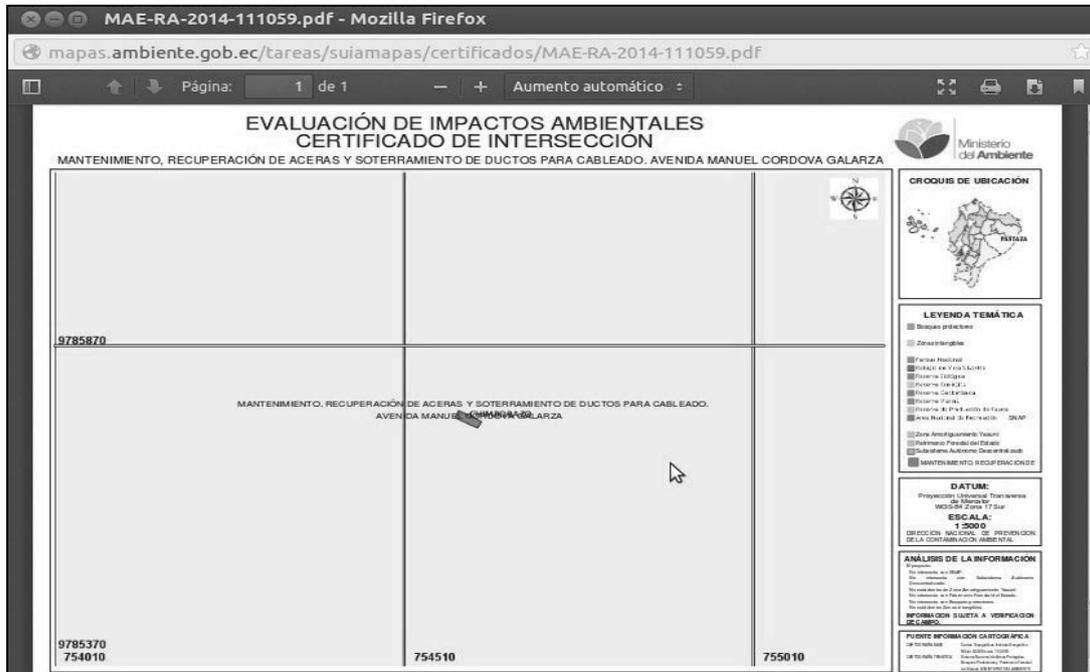


Figura 6: Mapa de Certificado de Intersección

Al descargar el Certificado de Intersección, se presentará el documento ya firmado por el Director de Prevención de la Contaminación del Ambiente, el mismo que no puede ser alterado y en caso de que lo fuera se realizarán las investigaciones respectivas y obtendrán las sanciones del caso.

En el Certificado de Intersección le indica:

- Código del certificado dependiendo de la provincia a la que pertenece,
- Fecha con el cantón, provincia, información de intersección con áreas o zonas protegidas,
- Código y nombre del proyecto,
- Actividad y categoría de categorización,
- Información del Ente acreditado si fuese el caso y por último la firma del Director, como se presenta en las siguientes pantallas. (Ver figura 7)



MAE-SUIA-RA-CGZ6-DPAC-2014-01375
CUENCA, 09 de December del 2014

Sr/a.
OSWALDO MADRID
GERENTE GENERAL
PETROAMAZONAS EP
En su despacho

CERTIFICADO DE INTERSECCIÓN CON EL SISTEMA NACIONAL DE ÁREAS PROTEGIDAS (SNAP), BOSQUES Y VEGETACIÓN PROTECTORA (BVP) Y PATRIMONIO FORESTAL DEL ESTADO (PFE), PARA EL PROYECTO: MANTENIMIENTO, RECUPERACIÓN DE ACERAS Y SOTERRAMIENTO DE DUCTOS PARA CABLEADO. AVENIDA MANUEL CORDOVA GALARZA, UBICADO EN LA/S PROVINCIA/S DE AZUAY

1.-ANTECEDENTES

Con la finalidad de obtener el Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), Patrimonio Forestal del Estado (PFE), Bosques y Vegetación Protectora(BVP), los Señores de PETROAMAZONAS EP como Proponente del proyecto obra o actividad, solicita a esta Cartera de Estado, emitir el Certificado de Intersección para el Proyecto MANTENIMIENTO, RECUPERACIÓN DE ACERAS Y SOTERRAMIENTO DE DUCTOS PARA CABLEADO. AVENIDA MANUEL CORDOVA GALARZA ubicado en la/s provincia/s de AZUAY.

2.-ANÁLISIS DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA

* El señor proponente, remite la información del Proyecto en coordenadas UTM en DATUM: WGS-84 Zona 17 Sur, la mismas que son comparadas automáticamente por el Sistema SUIA con los registros oficiales de los límites del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), Bosques y Vegetación Protectora (BVP) y Patrimonio Forestal del Estado (PFE) del Ministerio del Ambiente.

* Del análisis automático de la información a través del Sistema SUIA, se obtiene que el Proyecto MANTENIMIENTO, RECUPERACIÓN DE ACERAS Y SOTERRAMIENTO DE DUCTOS PARA CABLEADO. AVENIDA MANUEL CORDOVA GALARZA , ubicado en la/s provincia/s de AZUAY, NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas(SNAP), Bosques y Vegetación Protectora(BVP), y Patrimonio Forestal del Estado(PFE).

3.-CATEGORIZACIÓN AMBIENTAL NACIONAL

De la información remitida por, los Señores de PETROAMAZONAS EP como Proponente del Proyecto, obra o actividad; y de acuerdo al Catálogo de Categorización Ambiental Nacional, emitido mediante Acuerdo Ministerial No. 006, publicado en el Registro Oficial No. 128 del 29 de marzo del 2014, el cual modifica el Título I, del libro VI de Calidad Ambiental del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, se determina:

51.3.3.9.4 Soterramiento de ductos para cableado, categoría II

4. CODIGO DE PROYECTO: MAE-RA-2014-111059

El trámite de Regularización Ambiental de su proyecto debe continuar en el Ente Acreditado ante el SUMA, localizado en la Jurisdicción Territorial de la Provincia.

----- fin del documento -----

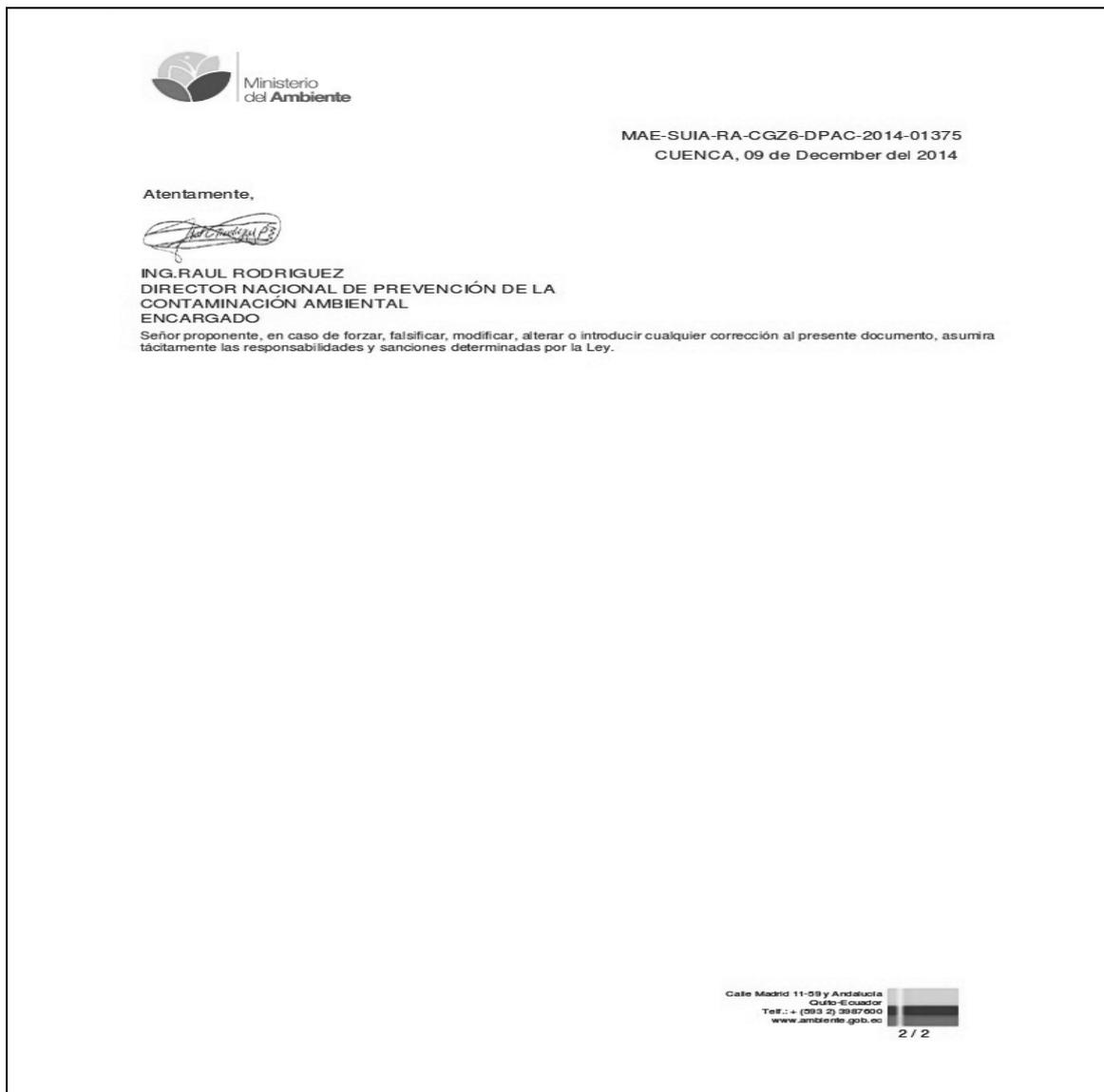


Figura 7: Certificado de Intersección

Una vez que se haya descargado el certificado de intersección y el mapa, se presentarían las siguientes opciones:

- Si al seleccionar un código o actividad del catálogo, éste No corresponde a Ente acreditado, No interseca con áreas o zonas protegidas y No sea estratégico el proceso debe tramitarse en el Ministerio del Ambiente de cada Dirección Provincial.
- Si al seleccionar un código o actividad del catálogo y éste Si consta como ente acreditado, las coordenadas No intersecan y No sea estratégico, el proceso debe ser tramitado en el ente acreditado de dichas provincias, los cuales tenemos:
 - Provincia de Pichincha (Municipio de Quito y el Gobierno Provincial de Pichincha).
 - Provincia del Guayas (Municipio de Guayaquil y Prefectura)
 - Provincia del Azuay (Municipio de Cuenca).
 - CONELEC, dependiendo de los proyectos de hidroeléctrica.
- Si al seleccionar un código o actividad del catálogo, éste corresponda o no al Ente acreditado, Si interseca con áreas o zonas protegidas y No sea estratégico el proceso debe tramitarse en el Ministerio del Ambiente de cada Dirección Provincial. **(Ver Figura 8).**
- Si al seleccionar un código o actividad del catálogo, éste corresponda o no al Ente acreditado, interseca o no con áreas o zonas protegidas y Si sea estratégico el proceso debe tramitarse en el Ministerio del Ambiente de Planta Central.

Este procedimiento se realizará en los proyectos que sean únicamente de categoría II, III y IV,

Los proyectos que no se envíen al Ente Acreditado, tendrán que continuar con el proceso dentro del Sistema – SUIA y para ello deben iniciar etapas dependiendo de la categoría del proyecto, dentro de la opción iniciar estado de procesos dando clic en la ícono que se encuentre habilitado e ingresando la información que solicite el sistema (**Ver Figura 9**).

Figura 8: Certificado de Intersección completado

Figura 9: Inicio de la etapa

La información que se registre en el proyecto en especial la actividad del catálogo y las coordenadas, son responsabilidad del proponente, debido a que si es errónea no se podrá corregir la información y se tendrá que solicitar la desactivación del proyecto para volverlo a registrar.

INFORMACIÓN DEL DOCUMENTO			
Elaborado por:	Belén Ushiña	Técnico de Control de Calidad	09 de Diciembre 2014
Revisado por:	Julia Escobar Juan Carlos Pineida	Coordinadora de Desarrollo Especialista de nuevos desarrollos	09 de Diciembre 2014
Aprobado por:	Diana Pabón	Gerente Proyecto SUIA	09 de Diciembre 2014
Fecha:	Quito, 09 de Diciembre 2014		

No. 5035

José Ricardo Serrano Salgado
MINISTRO DEL INTERIOR

Considerando:

Que, el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que a las Ministras y Ministros de Estado, a más de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, conforme a lo dispuesto por la letra g) del artículo 23 de la Ley Orgánica del Servicio Público, es derecho irrenunciable de las servidoras y servidores públicos gozar de vacaciones, licencias, comisiones y permisos de acuerdo a lo prescrito por dicha Ley;

En ejercicio de las facultades que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

Acuerda:

Artículo 1.- Encargar al Doctor Diego Fuentes Acosta, Viceministro de Seguridad Interna, las funciones y atribuciones del cargo de Ministro del Interior desde las 19h00 del 21 de noviembre de 2014 hasta las 23h00 del 22 del mismo mes y año, por ausencia del Titular.

Artículo 2.- El presente Acuerdo Ministerial, póngase en conocimiento de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, mismo que entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 21 de noviembre del 2014.

f.) José Ricardo Serrano Salgado, Ministro del Interior.

Ministerio del Interior.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de la Dirección de Secretaría General de este Ministerio al cual me remito en caso necesario.- Quito, a, 12 de diciembre del 2014.- f.) Ilegible, Secretaría General.

No. 5036

José Ricardo Serrano Salgado
MINISTRO DEL INTERIOR

Considerando:

Que, conforme al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio del Interior, publicado en el Registro Oficial No. 102 del 17 de

diciembre del 2010, uno de los objetivos de esta Cartera de Estado es afianzar la seguridad ciudadana, y la sana convivencia, en el marco de las garantías democráticas mediante la promoción de una cultura de paz, y la prevención de toda forma de violencia para contribuir a la seguridad humana;

Que, mediante sumilla inserta en Memorando No. MDI-PFIUCM-2014-1660 del 11 de junio de 2014, remitido por la Gerencia del Proyecto de Fortalecimiento Institucional de las Unidades de Control Migratorio, se autorizó la comisión de servicios al exterior de los servidores señor César Salvador Ludeña, Lic. Roberto Castro Cifuentes, y señor Gonzalo Novoa Cáceres, para que participen en la Reunión Binacional de Seguimiento y Evaluación a la Implementación del Convenio sobre Tránsito y Transporte de Personas, Carga, Vehículos, Embarcaciones Fluviales, Marítimas y Aeronaves, efectuada en el Banco de la República, de la ciudad de Ipiales Nariño Colombia, del 16 al 18 de junio de 2014;

Que, con Resolución No. DATH-2014-040 del 17 de junio de 2014, la Dirección de Administración de Talento Humano emitió dictamen favorable para conceder comisión de servicios con remuneración, por viaje al exterior, a favor del señor César Salvador Ludeña, Gerente del Proyecto de Fortalecimiento Institucional de las Unidades de Control Migratorio; Lic. Roberto Castro Cifuentes, Servidor Público 7 Coordinador de Talento Humano de la Dirección Nacional de Migración; y señor Gonzalo Novoa Cáceres, Conductor;

Que, mediante memorando No. MDI-DF-UP-2014-545 del 23 de junio de 2014, la Dirección Financiera, emitió la Certificación Presupuestaria de existencia y disponibilidad de fondos con cargo a la partida presupuestaria Viáticos y Subsistencias al Exterior, para el pago de los gastos de desplazamiento de los servidores mencionados;

Que, con oficio No. SNAP-SCGP-2014-002635-O del 10 de julio de 2014, la Secretaría Nacional de la Administración Pública, de conformidad con el Art. 17 del Reglamento de Pago de Viáticos, Movilizaciones y Subsistencias en el Exterior, para las y los servidores públicos, expedido mediante Acuerdo Ministerial No. MRL-2011-00051 del 21 de febrero de 2011, publicado en el Suplemento de Registro Oficial No. 392 de 24 de febrero de 2011 autorizó el viaje del señor César Salvador Ludeña, Lic. Roberto Castro Cifuentes, y señor Gonzalo Novoa Cáceres, en los parámetros ahí establecidos; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del Art. 154 de la Constitución de la República del Ecuador,

Acuerda:

Art. 1.- Legalizar la comisión de servicios con remuneración por viaje al exterior, a favor del señor César Salvador Ludeña, Gerente del Proyecto de Fortalecimiento Institucional de las Unidades de Control Migratorio; Lic. Roberto Castro Cifuentes, Servidor Público 7 Coordinador de Talento Humano de la Dirección Nacional de Migración; y señor Gonzalo Novoa Cáceres, Conductor, quienes participaron en la Reunión Binacional de

seguimiento y evaluación a la implementación del Convenio sobre tránsito y transporte de personas, carga, vehículos, embarcaciones fluviales, marítimas y aeronaves, llevada a cabo en el Banco de la República, de la ciudad de Ipiales Colombia, del 16 al 18 de junio de 2014.

Art. 2.- Los servidores indicados, deberán presentar el informe ejecutivo concreto y específico de la comisión de servicios al exterior, al Sistema de Información para la Gobernabilidad Democrática-SIGOB de la Presidencia de la República.

Art. 3.- Los gastos que demandó este desplazamiento, serán legalizados del presupuesto del Ministerio del Interior.

Art. 4.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, 24 de noviembre del 2014.

f.) José Ricardo Serrano Salgado, Ministro del Interior.

Ministerio del Interior.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de la Dirección de Secretaría General de este Ministerio al cual me remito en caso necesario.- Quito, a, 12 de diciembre del 2014.- f.) Ilegible, Secretaría General.

No. 5037

**José Ricardo Serrano Salgado
MINISTRO DEL INTERIOR**

Considerando:

Que, conforme al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio del Interior, publicado en el Registro Oficial No. 102 del 17 de diciembre del 2010, uno de los objetivos de esta Cartera de Estado es afianzar la seguridad ciudadana, y la sana convivencia, en el marco de las garantías democráticas mediante la promoción de una cultura de paz, y la prevención de toda forma de violencia para contribuir a la seguridad humana;

Que, mediante sumilla inserta en Oficio del 17-19 de junio de 2014, suscrito por Andrea De Gennaro y por Michele M. Leonhart, Presidente, IDEC XXXI y Co-Presidente, IDEC XXXI, respectivamente, se autorizó la comisión de servicios al exterior del Ing. Javier Córdova Unda, para que asista a la Trigésima Primera Conferencia Internacional para el Control de Drogas (IDEC XXXI), efectuada del 17 al 19 de junio de 2014, en la ciudad de Roma, Italia;

Que, con Resolución No. DATH-2014-047 del 03 de julio de 2014, la Dirección de Administración de Talento Humano emitió dictamen favorable para conceder comisión de servicios con remuneración, por viaje al exterior, a favor del Ing. Javier Córdova Unda, Viceministro de Seguridad Interna;

Que, mediante memorando No. 610-DGF-P del 30 de julio de 2014, la Dirección Financiera, emitió la Certificación Presupuestaria de existencia y disponibilidad de fondos con cargo a la partida presupuestaria Viáticos y Subsistencias al Exterior, para el pago de los gastos de desplazamiento del funcionario mencionado;

Que, con Acuerdo No. 685 del 14 de agosto de 2014, el Secretario Nacional de la Administración Pública, Subrogante, legaliza el viaje al exterior del Ing. Javier Córdova Unda, Viceministro de Seguridad Interna, a la ciudad de Roma Italia, del 16 al 22 de junio de 2014, en cumplimiento de la misión oficial; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del Art. 154 de la Constitución de la República del Ecuador,

Acuerda:

Art. 1.- Legalizar la comisión de servicios con remuneración por viaje al exterior, a favor del Ing. Javier Córdova Unda, quien asistió a la Trigésima Primera Conferencia Internacional para el Control de Drogas (IDEC XXXI), llevada a cabo del 16 al 22 de junio de 2014, en la ciudad de Roma, Italia, considerando el tiempo adicional requerido por razones de logística.

Art. 2.- El funcionario indicado, deberá presentar el informe ejecutivo concreto y específico de la comisión de servicios al exterior, al Sistema de Información para la Gobernabilidad Democrática-SIGOB de la Presidencia de la República.

Art. 3.- Los gastos que demandó este desplazamiento, serán legalizados del presupuesto del Ministerio del Interior.

Art. 4.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, 24 de noviembre del 2014.

f.) José Ricardo Serrano Salgado, Ministro del Interior.

Ministerio del Interior.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de la Dirección de Secretaría General de este Ministerio al cual me remito en caso necesario.- Quito, a, 12 de diciembre del 2014.- f.) Ilegible, Secretaría General.

No. 5038

Acuerda:

José Ricardo Serrano Salgado
MINISTRO DEL INTERIOR

Considerando:

Que, conforme al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio del Interior, publicado en el Registro Oficial No. 102 del 17 de diciembre de 2010, uno de los objetivos de esta Cartera de Estado es afianzar la seguridad ciudadana, y la sana convivencia, en el marco de las garantías democráticas mediante la promoción de una cultura de paz, y la prevención de toda forma de violencia para contribuir a la seguridad humana;

Que, mediante oficios Nos. 1950 y 1952-CG-2014 del 19 de junio de 2014, remitidos por la Comandancia General de la Policía Nacional, este Titular, dispuso la comisión de servicios al exterior de los servidores policiales Cbos. Betty Sánchez Montesdeoca, Cbos. Pedro Pinto Heredia, Sgos. Edison Ramírez Santillán, y Cbop. Cristian Fernández Yaselga, para que efectúen la extradición de los ciudadanos colombianos Gloria Yomaira Cháves de Figueroa y Gilberto Piñeros González, respectivamente, desde Bogotá Colombia, en calidad de custodios, del 23 al 27 de junio de 2014.

Que, con memorando No. 561-DGF-P del 01 de junio de 2014, la Dirección Financiera, emitió la Certificación Presupuestaria de existencia y disponibilidad de fondos de la partida presupuestaria Viáticos y Subsistencias al Exterior, para el pago de los gastos de desplazamiento de los servidores mencionados;

Que, mediante Resolución No. DATH-2014-045 del 27 de junio de 2014, la Dirección de Administración de Talento Humano emitió dictamen favorable para conceder comisión de servicios con remuneración, por viaje al exterior, a favor de los servidores policiales de Interpol Cbos. Betty Sánchez Montesdeoca, Cbos. Pedro Pinto Heredia, Sgos. Edison Ramírez Santillán, y Cbop. Cristian Fernández Yaselga;

Que, con oficios Nos. SNAP-SCGP-2014-002714-O y 002725-O del 15 de julio de 2014, la Secretaría Nacional de la Administración Pública, de conformidad con el Art. 17 del Reglamento de Pago de Viáticos, Movilizaciones y Subsistencias en el Exterior, para las y los servidores públicos, expedido mediante Acuerdo Ministerial No. MRL-2011-00051 del 21 de febrero de 2011, publicado en el Suplemento de Registro Oficial No. 392 de 24 de febrero de 2011, legalizó el viaje de los servidores policiales Cbos. Betty Sánchez Montesdeoca Cbos. Pedro Pinto Heredia, Sgos. Edison Ramírez Santillán, y Cbop. Cristian Fernández Yaselga, en los parámetros ahí establecidos; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del Art. 154 de la Constitución de la República del Ecuador,

Art. 1.- Legalizar la comisión de servicios con remuneración por viaje al exterior, a favor de los servidores policiales de Interpol Cbos. Betty Sánchez Montesdeoca, Cbos. Pedro Pinto Heredia, Sgos. Edison Ramírez Santillán, y Cbop. Cristian Fernández Yaselga, quienes llevaron a cabo la extradición de los ciudadanos colombianos Gloria Yomaira Cháves de Figueroa y Gilberto Piñeros González, respectivamente, desde Bogotá Colombia, en calidad de custodios, del 23 al 27 de junio de 2014.

Art. 2.- Los servidores indicados, deberán presentar el informe ejecutivo concreto y específico de la comisión de servicios al exterior, al Sistema de Información para la Gobernabilidad Democrática-SIGOB de la Presidencia de la República.

Art. 3.- Los gastos que demandó este desplazamiento, serán legalizados del presupuesto del Ministerio del Interior.

Art. 4.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, 24 de noviembre del 2014.

f.) José Ricardo Serrano Salgado, Ministro del Interior.

Ministerio del Interior.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de la Dirección de Secretaría General de este Ministerio al cual me remito en caso necesario.- Quito, a, 12 de diciembre del 2014.- f.) Ilegible, Secretaría General.

No. 5039

José Ricardo Serrano Salgado
MINISTRO DEL INTERIOR

Considerando:

Que, conforme al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio del Interior, publicado en el Registro Oficial No. 102 del 17 de diciembre de 2010, uno de los objetivos de esta Cartera de Estado es afianzar la seguridad ciudadana, y la sana convivencia, en el marco de las garantías democráticas mediante la promoción de una cultura de paz, y la prevención de toda forma de violencia para contribuir a la seguridad humana;

Que, mediante memorando No. MDI-DM-2014-0208 del 30 de junio de 2014, este Titular, dispuso la comisión de servicios al exterior de la servidora Dra. María del Cisne Aguilar Cueva, para que conjuntamente con dos Agentes Investigadores de la DINASED, realicen el tercer peritaje dirimente dentro del análisis de ADN de las osamentas de Witt Baquero Enrique Aurelio, efectuado en la ciudad de Bogotá Colombia, del 01 al 03 de julio de 2014;

Que, con Resolución No. DATH-2014-049 del 10 de julio de 2014, la Dirección de Administración de Talento Humano emitió dictamen favorable para conceder comisión de servicios con remuneración, por viaje al exterior, a favor de la Dra. María del Cisne Aguilar Cueva, Servidor Público 4, Analista Técnico de Laboratorio del Departamento de Criminalística de la Policía Nacional;

Que, mediante memorando No. MDI-DGF-P-0588-2014 del 11 de julio de 2014, la Dirección Financiera, emitió la Certificación Presupuestaria de existencia y disponibilidad de fondos de la partida presupuestaria Viáticos y Subsistencias al Exterior, para el pago de los gastos de desplazamiento de la servidora mencionada;

Que, con oficio No. SNAP-CGGI-2014-0653-O del 19 de agosto de 2014, la Secretaría Nacional de la Administración Pública, de conformidad con el Art. 17 del Reglamento de Pago de Viáticos, Movilizaciones y Subsistencias en el Exterior, para las y los servidores públicos, expedido mediante Acuerdo Ministerial No. MRL-2011-00051 del 21 de febrero de 2011, publicado en el Suplemento de Registro Oficial No. 392 de 24 de febrero de 2011, legalizó el viaje de la Dra. María del Cisne Aguilar Cueva, en los parámetros ahí establecidos; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del Art. 154 de la Constitución de la República del Ecuador,

Acuerda:

Art. 1.- Legalizar la comisión de servicios con remuneración por viaje al exterior, a favor de la Dra. María del Cisne Aguilar Cueva, Servidor Público 4, Analista Técnico de Laboratorio del Departamento de Criminalística de la Policía Nacional, quien conjuntamente con dos Agentes Investigadores de la DINASED, realizaron el tercer peritaje dirimente dentro del análisis de ADN de las osamentas de Witt Baquero Enrique Aurelio, llevado a cabo en la ciudad de Bogotá Colombia, del 01 al 03 de julio de 2014.

Art. 2.- La servidora indicada, deberá presentar el informe ejecutivo concreto y específico de la comisión de servicios al exterior, al Sistema de Información para la Gobernabilidad Democrática-SIGOB de la Presidencia de la República.

Art. 3.- Los gastos que demandó este desplazamiento, serán legalizados del presupuesto del Ministerio del Interior.

Art. 4.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, 24 de noviembre de 2014.

f.) José Ricardo Serrano Salgado, Ministro del Interior.

Ministerio del Interior.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de la Dirección de Secretaría General de este Ministerio al cual me remito en caso necesario.- Quito, a, 12 de diciembre del 2014.- f.) Ilegible, Secretaría General.

No. 5040

José Ricardo Serrano Salgado
MINISTRO DEL INTERIOR

Considerando:

Que, conforme al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio del Interior, publicado en el Registro Oficial No. 102 del 17 de diciembre de 2010, uno de los objetivos de esta Cartera de Estado es afianzar la seguridad ciudadana, y la sana convivencia, en el marco de las garantías democráticas mediante la promoción de una cultura de paz, y la prevención de toda forma de violencia para contribuir a la seguridad humana;

Que, mediante memorando No. MDI-PFICUM-1087-2014 del 01 de julio de 2014, este Titular, dispuso la comisión de servicios al exterior de los servidores señor César Augusto Salvador Ludeña y Lic. Roberto Carlos Castro Cifuentes, para que asistan a la Reunión Binacional de Autoridades Migratorias Colombia - Ecuador, los días 8 y 9 de julio de 2014, en la ciudad de Bogotá.

Que, con Resolución No. DATH-2014-048 del 04 de julio de 2014, la Dirección de Administración de Talento Humano emitió dictamen favorable para conceder comisión de servicios con remuneración, por viaje al exterior, a favor del señor César Salvador Ludeña, Gerente del Proyecto de Fortalecimiento Institucional de las Unidades de Control Migratorio, y Lic. Roberto Castro Cifuentes, Servidor Público 7, Analista de Talento Humano del mismo Proyecto;

Que, mediante memorando No. DF-P-578 del 08 de julio de 2014, la Dirección Financiera, emitió la Certificación Presupuestaria de existencia y disponibilidad de fondos de la partida presupuestaria Viáticos y Subsistencias al Exterior, para el pago de los gastos de desplazamiento de los funcionarios mencionados;

Que, con oficio No. SNAP-CGG1-2014-0695-O del 21 de agosto de 2014, la Secretaría Nacional de la Administración Pública, de conformidad con el Art. 17 del Reglamento de Pago de Viáticos, Movilizaciones y Subsistencias en el Exterior, para las y los servidores públicos, expedido mediante Acuerdo Ministerial No. MRL-2011-00051 del 21 de febrero de 2011, publicado en el Suplemento de Registro Oficial No. 392 de 24 de febrero de 2011, legalizó el viaje del señor César Augusto Salvador Ludeña, y Lic. Roberto Carlos Castro Cifuentes, en los parámetros ahí establecidos; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del Art. 154 de la Constitución de la República del Ecuador,

Acuerda:

Art. 1.- Legalizar la comisión de servicios con remuneración por viaje al exterior, a favor del señor César Salvador Ludeña, Gerente del Proyecto de Fortalecimiento Institucional de las Unidades de Control Migratorio, y Lic. Roberto Castro Cifuentes, Servidor Público 7, Analista de Talento Humano del mismo Proyecto, quienes asistieron a la Reunión Binacional de Autoridades Migratorias Colombia - Ecuador, celebrada en la ciudad de Bogotá, del 07 al 09 de julio de 2014, considerando el tiempo adicional requerido por razones de logística.

Art. 2.- Los funcionarios indicados, deberán presentar el informe ejecutivo concreto y específico de la comisión de servicios al exterior, al Sistema de Información para la Gobernabilidad Democrática-SIGOB de la Presidencia de la República.

Art. 3.- Los gastos que demandó este desplazamiento, serán legalizados del presupuesto del Ministerio del Interior.

Art. 4.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, 24 de noviembre del 2014.

f.) José Ricardo Serrano Salgado, Ministro del Interior.

Ministerio del Interior.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de la Dirección de Secretaría General de este Ministerio al cual me remito en caso necesario.- Quito, a, 12 de diciembre del 2014.- f.) Ilegible, Secretaría General.

No. 001

Lorena Tapia Núñez
MINISTRA DEL AMBIENTE

Paola Carvajal
MINISTRA DE TRANSPORTE Y OBRAS
PÚBLICAS

Ing. Pedro Kléber Merizalde Pavón
MINISTRO DE RECURSOS NATURALES NO
RENOVABLES

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*.

Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la

integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que el artículo 66 numeral 27 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que se reconoce y garantizará a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el inciso primero del artículo 71 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que la naturaleza tiene derecho a que se respete íntegramente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos;

Que, el inciso primero del artículo 73 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el Estado aplicará medidas de precaución y restricción para las actividades que puedan conducir a la extinción de especies, la destrucción de ecosistemas o la alteración permanente de los ciclos naturales;

Que, los numerales 1, 3, 4 y 6 del artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que es responsabilidad de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente; defender la integridad territorial del Ecuador y sus recursos naturales; colaborar en el mantenimiento de la paz y de la seguridad; respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible;

Que, el numeral 1 del Artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa que a las ministras y ministros de Estado además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que es deber de las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias y de las personas que actúen en virtud de una potestad estatal, coordinar las acciones necesarias para hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el artículo 258 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta que el régimen especial de la provincia de Galápagos, se planificará y desarrollará en estricto apego a los principios de conservación del patrimonio natural del Estado y del buen vivir, de conformidad a lo determinado por la ley;

Que, el artículo 313 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el Estado “se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia”, para lo cual define a los recursos naturales no renovables, el transporte y refinación de hidrocarburos como un sector estratégico;

Que, el artículo 314 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el Estado es el responsable de la provisión de los servicios públicos, cuya provisión debe responder a los principios de “[...] obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad [...]”;

Que, el artículo 68 de la Ley de Hidrocarburos dispone que el almacenamiento, distribución y venta al público en el país de los derivados de los hidrocarburos será efectuada por EP PETROECUADOR o por personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras de reconocida competencia en la materia; así como también, que el almacenamiento, la distribución y la venta de los derivados en el país por ser un servicio público no podrá ser suspendido;

Que, artículo 389 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad;

Que, el numeral 1 del artículo 395 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce los siguientes principios ambientales: El Estado garantizará un modelo sustentable de desarrollo, ambientalmente equilibrado y respetuoso de la diversidad cultural, que conserve la biodiversidad y la capacidad de regeneración natural de los ecosistemas, y asegure la satisfacción de las necesidades de las generaciones presentes y futuras;

Que, el inciso primero del artículo 396 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el Estado adoptará las políticas y medidas oportunas que eviten los impactos ambientales negativos, cuando exista certidumbre de daño. En caso de duda sobre el impacto ambiental de alguna acción u omisión, aunque no exista evidencia científica del daño, el Estado adoptará medidas protectoras eficaces y oportunas;

Que, el artículo 397 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que en caso de daños ambientales el Estado actuará de manera inmediata y subsidiaria a efectos de garantizar la salud y la restauración de los ecosistemas afectados. Además de la respectiva sanción a que hubiere lugar, el Estado repetirá contra el operador de la actividad que ocasionare el daño y la obligación de la reparación integral;

Que, el artículo 406 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el Estado regulará la conservación, manejo y uso sustentable, recuperación y limitaciones de dominio de los ecosistemas frágiles y amenazados;

Que, el artículo 11 de la Ley Orgánica del Régimen Especial para la Conservación y Desarrollo Sustentable de Galápagos, expresa que el parque nacional Galápagos y la reserva marina Galápagos forman parte del Patrimonio Natural de Áreas Protegidas;

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica del Régimen Especial para la Conservación y Desarrollo Sustentable de Galápagos, dispone que la reserva marina de la provincia de Galápagos, se encuentra sometida a la categoría de reserva marina de uso múltiple y administración integrada. La integridad de la reserva marina se encuentra comprendida por toda la zona marina dentro de una franja de cuarenta mil millas náuticas, medidas a partir de las líneas de base del archipiélago y las aguas interiores;

Que, el numeral 31 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, define a las situaciones de emergencia como: “*Son aquellas generadas por acontecimientos graves tales como accidentes, terremotos, inundaciones, sequías, grave conmoción interna, inminente agresión externa, guerra internacional, catástrofes naturales, y otras que provengan de fuerza mayor o caso fortuito, a nivel nacional, sectorial o institucional. Una situación de emergencia es concreta, inmediata, imprevista, probada y objetiva.*”;

Que, el artículo 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, define el procedimiento previo para atender las situaciones de emergencia declaradas por los ministros de Estado;

Que, el 8 de la Ley de Gestión Ambiental, manifiesta que la Autoridad Ambiental Nacional será ejercida por el Ministerio del Ambiente, quien actuará como instancia de regulación, coordinación y control del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental;

Que, el artículo 67 de la Codificación de la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre, declara como competencia del Ministerio del Ambiente el manejo, protección, desarrollo, planificación y administración del patrimonio de áreas naturales del Estado;

Que, mediante Decreto Supremo de fecha 18 de febrero de 1973, publicado en el Registro Oficial N° 256 de 28 de febrero de 1973, se crea la provincial de Galápagos;

Que, mediante Decreto N° 1810-A, publicado en el Registro Oficial N° 434 de fecha 13 de mayo de 1986, se declara al parque nacional Galápagos como reserva marina, y se requiere su incorporación dentro de las categorías establecidas en la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre;

Que, mediante Resolución N° 045-10, publicada el 09 de julio del 2010, el Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Contratación Pública expide las disposiciones para las contrataciones en situaciones de emergencia;

Que, el objetivo número 7 del Plan para el Buen Vivir 2013-2017, señala que se debe: “*Garantizar los derechos de la naturaleza y promover la sostenibilidad ambiental territorial y global*”;

Que, mediante resolución N° 004-COE-GAL-2015, emitida por el Consejo de Gobierno de Galápagos se establece: “*Art. 1.-Recomendar al Ministerio del Ambiente la declaratoria de emergencia ambiental en la provincia de Galápagos por los evidentes daños a los ecosistemas marino-costero en la bahía de San Cristóbal*”;

y su inminente expansión más allá de dicha bahía. Art. 2.- Recomendar al Ministerio de Transporte y Obras Públicas declare la emergencia al sistema de transportación marítima de carga hacia y desde la provincia de Galápagos, por el desabastecimiento de productos básicos y otros para el desarrollo de la población. Art. 3.- Recomendar al Ministerio de Recursos Naturales no Renovables y a EP Petroecuador la declaratoria de emergencia en el sistema de abastecimiento de combustible hacia la provincia de Galápagos, a fin de mejorar la seguridad e infraestructura para el almacenamiento y distribución de los hidrocarburos”;

En ejercicio de las facultades conferidas en el Art. 154 y siguientes de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el Art. 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

Acuerdan:

Artículo 1.- Declarar la Emergencia Ambiental dentro de la Reserva Marina de Galápagos y Parque Nacional Galápagos, a efectos de ejecutar las medidas necesarias y oportunas, tendientes a la rehabilitación y el mantenimiento de los ecosistemas marinos y costeros, ante el inminente daño ambiental que podría desencadenar el varamiento y naufragio de la motonave “Floreana”.

La declaratoria de emergencia comprende también el sistema de transportación marítima de carga hacia y desde la provincia de Galápagos, de acuerdo a la resolución N° 004-COE-GAL-2015.

Artículo 2.- El ámbito de aplicación territorial es dentro de la Reserva Marina de Galápagos y el Parque Nacional Galápagos.

Artículo 3.- De la ejecución del presente acuerdo interministerial, encárguese al Ministerio de Transporte y Obras Públicas, quien a través de la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, dentro del ámbito de su competencia, procederá con la contratación y ejecución de obras, bienes fungibles y no fungibles, o servicios que de manera estricta y necesaria se requieran para superar la situación de emergencia ambiental.

Una vez concluida la declaratoria de emergencia ambiental, se publicará en el portal de COMPRASPUBLICAS, un informe detallado de las contrataciones realizadas, presupuesto empleado y de los resultados obtenidos.

Artículo 4.- Se dispone a la Dirección del Parque Nacional Galápagos del Ministerio del Ambiente, que dentro del ámbito de sus competencias, brinde toda la asesoría técnica y logística, ejecute planes y medidas de acción emergentes necesarios para la superación de la emergencia ambiental con el objeto de disminuir la afectación ambiental directa del varamiento y naufragio de la embarcación “Floreana”, en la reserva marina de Galápagos; así como también mitigar y reparar los daños ambientales ocasionados.

En base a los justificativos técnicos, la Dirección del Parque Nacional Galápagos podrá solicitar y recomendar a

la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial del MTOP, los requerimientos de bienes y servicios necesarios para la consecución de la asesoría técnica y logística, ejecución de planes y medidas de acción emergentes para la prevención del impacto ambiental motivo de la emergencia.

Artículo 5.- Notifíquese con el contenido del presente Acuerdo a la Secretaría Nacional de Riesgos, para que dentro del ámbito de sus competencias se coordinen las acciones implementadas como resultado del presente acuerdo interministerial de emergencia ambiental, a efectos de garantizar un efectiva ejecución del mismo.

Artículo 6.- Por efecto de la presente declaratoria, se declara la emergencia en el sistema de abastecimiento de combustible hacia la provincia de Galápagos, para el efecto notifíquese a la EP PETROECUADOR, entidad que adoptará las medidas correspondientes a fin de mejorar la seguridad e infraestructura para el almacenamiento y distribución de los hidrocarburos en la Provincia de Galápagos.

DISPOSICIÓN GENERAL ÚNICA

El Ministerio del Ambiente y la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial del MTOP, de manera conjunta o individual de ser necesario, podrán coordinar con otras instituciones del sector público y privado, el proceso de ejecución y cabal cumplimiento del presente acuerdo interministerial de declaratoria de emergencia ambiental.

El presente acuerdo interministerial tendrá una vigencia de ciento ochenta (180) días y entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 04 de febrero de 2015.

Comuníquese y publíquese,

f.) Mgs. Lorena Tapia Núñez, Ministra del Ambiente.

f.) Ing. Paola Carvajal, Ministra de Transporte y Obras Públicas.

f.) Ing. Pedro Kléber Merizalde Pavón, Ministro de Recursos Naturales No Renovables.

SECRETARÍA TÉCNICA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL

CONVENIO BÁSICO DE FUNCIONAMIENTO ENTRE EL GOBIERNO DEL ECUADOR Y LA ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL EXTRANJERA “WORLDTEACH, INC.”

La SECRETARÍA TÉCNICA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL, a nombre y en representación del Gobierno de la República del Ecuador, debidamente

representada por la economista María Gabriela Rosero Moncayo, en calidad de Secretaria Técnica de Cooperación Internacional, parte a la que en adelante y para los efectos derivados del presente documento se denominará únicamente como "SETECI"; y "WORLDTEACH, INC.", Organización No Gubernamental Extranjera, persona jurídica de derecho privado, sin fines de lucro, constituida al amparo de la legislación del Estado de Massachusetts de los Estados Unidos de América, debidamente representada por el señor Christopher Jacob Hague, en calidad de Apoderado de la Organización en el Ecuador, de conformidad con el instrumento conferido a su favor, el cual se agrega al presente Convenio, parte a la que en adelante y para los efectos derivados del presente Convenio se denominará únicamente como la "ORGANIZACIÓN", quienes acuerdan en celebrar el presente Convenio Básico de Funcionamiento, el cual constituye ley para las Partes.

ARTÍCULO 1 DE LOS ANTECEDENTES

1.1 Mediante Decreto Ejecutivo Nro. 699, de 30 de octubre de 2007, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 206, de 07 de noviembre de 2007, se crea la Agencia Ecuatoriana de Cooperación Internacional (AGECI), como una entidad pública desconcentrada, con gestión técnica, administrativa y financiera propias, adscrita a la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo (SENPLADES), encargada de la implementación de estrategias generales de cooperación internacional, las políticas y reglamentos de gestión; y, el desarrollo y aplicación de los instrumentos de gestión del Sistema Ecuatoriano de Cooperación Internacional.

1.2 Con Decreto Ejecutivo Nro. 429, de 15 de julio de 2010, publicado en el Registro Oficial Nro. 246, de 29 de julio de 2010, entre otros aspectos, se cambia la denominación de Agencia Ecuatoriana de Cooperación Internacional (AGECI), por la de Secretaría Técnica de Cooperación Internacional (SETECI).

1.3 A través de Decreto Ejecutivo Nro. 812, de 05 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 495, de 20 de julio de 2011, se reforma el Sistema de Cooperación Internacional y se dispone que la Secretaría Técnica de Cooperación Internacional sea una entidad adscrita al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, hoy Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

1.4 Mediante Decreto Ejecutivo Nro. 16, de 04 de junio de 2013, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 19, de 20 de junio de 2013, se expide el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas, estableciéndose en la sección VII, las competencias, facultades y atribuciones de la Secretaría Técnica de Cooperación Internacional, para suscribir Convenios Básicos de Funcionamiento, notificar la autorización del inicio de funcionamiento y actividades en el país; efectuar el control y seguimiento de las labores de las ONG'S extranjeras; y, previo el estudio del caso y resolución motivada, dar por terminadas las actividades de la ONG en el Ecuador.

1.5 De conformidad al Informe Técnico de Suscripción de Convenio Básico de Funcionamiento, de 16 de enero de 2015 y al Dictamen Jurídico No. 001/SETECI/2015, de 27 de enero de 2015, la Organización ha cumplido con la presentación de todos los requisitos y los procedimientos determinados en los artículos 31 y siguientes del Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas, expedido mediante Decreto Ejecutivo Nro. 16, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 19, de 20 de junio de 2013.

1.6 A través de Resolución No. 003/SETECI/2015, de 30 de enero de 2015, se dispone la suscripción del Convenio Básico de Funcionamiento con la Organización No Gubernamental extranjera "WORLDTEACH, INC.".

ARTÍCULO 2 DEL OBJETO DE LA ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL EXTRANJERA

De conformidad a sus Estatutos, la Organización tiene como objetivo: *"contribuir a la educación y al desarrollo en países que requieran ayuda con provisión de personal, material y demás recursos; dar oportunidades a los estadounidenses y otros de servir como voluntarios en países en vías de desarrollo; educar a los estadounidenses en cuanto a desarrollo internacional y desarrollo del mundo; y, promover intercambios culturales entre estadounidenses y gente de otros países."*

En tal virtud, se compromete a desarrollar sus objetivos mediante programas de cooperación técnica y económica no reembolsable, de conformidad con las necesidades de los diferentes sectores a los que atiende, en el marco de las prioridades de las políticas de desarrollo del Estado ecuatoriano.

ARTÍCULO 3 DE LOS PROGRAMAS, PROYECTOS Y ACTIVIDADES DE LA ORGANIZACIÓN

La Organización podrá desarrollar sus programas, proyectos y actividades de cooperación con la participación de entidades del sector público y/o privado, con finalidad social o pública que necesiten cooperación técnica no reembolsable y/o asistencia económica, en la siguiente área:

- Fortalecimiento del talento humano ecuatoriano, con enfoque en la enseñanza del idioma inglés.

Los programas, proyectos y actividades de cooperación, antes descritos, se desarrollarán a través de una o varias de las siguientes modalidades:

- a) Programas de investigación, asesoramiento y fortalecimiento institucional con entidades ejecutoras ecuatorianas.
- b) Formación de recursos humanos ecuatorianos, a través de la cooperación técnica, organización y dirección de cursos, seminarios y conferencias a realizarse en el Ecuador y/o en el extranjero.

- c) Intercambiar conocimientos, información técnica, económica, social y científica con entidades ecuatorianas.

ARTÍCULO 4

DE LAS OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACIÓN

La Organización deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- a. Promover el desarrollo humano sostenible, para lo cual estructurará planes de trabajo alineados con el Plan Nacional para el Buen Vivir y de los Objetivos de Desarrollo del Milenio de la Organización de Naciones Unidas.
- b. Coordinar labores a nivel gubernamental, local, con ONG'S nacionales y comunidades, con el propósito de generar sinergias y complementariedades para alcanzar los objetivos trazados.
- c. Mantener los montos de cooperación necesarios para asegurar la continuidad de los programas y sentar bases sólidas para garantizar una efectiva sostenibilidad.
- d. Transferir la propiedad intelectual de los conocimientos generados de su intervención en Ecuador a una institución pública y a la contraparte de sus proyectos.
- e. Apoyar y alinearse a los Planes de Ordenamiento y Desarrollo Territorial, y respetar las agendas sectoriales.
- f. Remitir toda la información pertinente para el monitoreo, seguimiento y evaluación de conformidad con lo establecido en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y demás normas pertinentes.
- g. Remitir anualmente un informe de gestión y ejecución de los programas y proyectos, en función de los requerimientos técnicos que establezca la SETECI, para lo cual se señalarán los nombres de los proyectos entregados en las fichas y POAS.
- h. Planificar programas, proyectos y actividades con la participación de actores territoriales involucrados y comunidades.
- i. Informar oportunamente a SETECI, cualquier modificación de su planificación plurianual, así como de sus fuentes de financiamiento.
- j. Realizar una evaluación externa anual de su intervención, con el fin de visualizar y transparentar el accionar de la Organización y sus resultados; así como, publicar en su portal Web toda la información actualizada derivada de los procesos de seguimiento, evaluación, fiscalización y auditoría en el Ecuador. El informe anual de auditoría deberá reflejar con claridad las actividades financieras efectuadas en el Ecuador.
- k. Reportar oportunamente cualquier modificación en la nómina de personal extranjero, así como su periodo de estancia en el país y las funciones que cumpliría el profesional en la Organización; y, gestionar el visado de trabajo respectivo ante el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, bajo la categoría de visado 12-6.
- l. Presentar la información relacionada con los voluntarios que trabajarán en los proyectos, así como su periodo de estancia en el país y las funciones que cumplirá el mencionado en la Organización.
- m. Actualizar la información reportada, de haber modificaciones en la planificación presentada, con el debido respaldo documental, en caso de haber una extensión del tiempo de ejecución del proyecto o una modificación presupuestaria no contemplada en un inicio, cualquier cambio de sus fuentes de financiamiento, así como el detalle de las nuevas intervenciones que lleve a cabo la Organización.
- n. Informar y reportar a la Unidad de Análisis Financiero, en los términos previstos en la Ley de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento del Delito.
- o. Coordinar y planificar sus acciones con las Instituciones rectoras sectoriales y territoriales, en las temáticas de cada uno de los proyectos contemplados en el POP.
- p. Establecer una oficina en el Ecuador a efectos de control y seguimiento de sus actividades. De efectuarse cambio en dicha dirección, la Organización deberá comunicar este particular mediante oficio, a la SETECI. Las comunicaciones que oficialmente dirija la Organización se identificarán exclusivamente con la denominación: "WORLDTEACH, INC."
- q. Notificar a la SETECI los datos y período de gestión de su representante legal, quién será el responsable directo ante el Estado ecuatoriano de todas las actividades que realice la Organización.
- r. Informar a la SETECI sobre los cambios y reformas que se realicen en la Organización, tales como: cambio o sustitución de representantes legales, las reformas a los estatutos, cambios de domicilio de oficinas o instalaciones, entre otros.
- s. Dotar a su oficina de las instalaciones, equipos, muebles y enseres necesarios para el desempeño de sus actividades, así como los gastos de funcionamiento de la misma; mantener una página web en español, permanentemente actualizada con la información de los programas, proyectos y actividades de la Organización en el país.
- t. Mantener una página web en español, permanentemente actualizada con la información de los programas, proyectos y actividad de la Organización en el país.

- u. Ser responsable de la contratación de su personal, con preferencia por los técnicos y profesionales ecuatorianos y de las obligaciones laborales, riesgos del trabajo, y también tendrá la responsabilidad civil frente a terceros que pueda derivar de esta contratación, siempre durante el ejercicio de las actividades profesionales del personal.
- v. Sufragar todos los gastos relacionados con el traslado, instalación, manutención, seguros pertinentes y repatriación de los expertos nacionales y extranjeros, contratados por la Organización, así como de sus familiares.
- w. Sufragar los gastos de transporte de los equipos, maquinaria, vehículos e implementos que la Organización aporte para la realización de los programas, proyectos y actividades.
- x. Cumplir con las obligaciones laborales y de seguridad social vigentes en la República del Ecuador, respecto del personal contratado para el cumplimiento de sus programas, proyectos y actividades en el país.
- y. Responder ante las autoridades locales por todas las obligaciones que contraiga, así como por el cumplimiento de los contratos derivados del ejercicio de sus actividades en el país.
- z. Cumplir todas las obligaciones determinadas en el Decreto Ejecutivo No. 16, de 04 de junio de 2013, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 19, de 20 de junio de 2013, así como todas las normas de la legislación ecuatoriana, especialmente de las contenidas en los artículos 307 y 405, inciso segundo, de la Constitución de la República del Ecuador.
- aa. Informar a la SETECI sobre el destino que se ha dado y/o se dará a los bienes importados por la Organización, con los privilegios establecidos en el artículo 125 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones.
- bb. Presentar certificaciones sobre la licitud del origen de los recursos a ejecutarse en el Ecuador, determinados en los planes operativos plurianuales y anuales, presentados por la Organización.
- cc. Llevar registros contables de sus movimientos financieros.
- dd. Registrar a la Organización, en el Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas - SUIOS.
- ee. Remitir a SETECI, al Ministerio de Relaciones Laborales y a la Secretaría de Educación Superior Ciencia Tecnología e Innovación, los resultados del seguimiento, evaluación y auditoría anuales.
- ff. Gestionar una adecuada transferencia de capacidades y conocimiento a los actores locales, en los territorios en los que la Organización trabaje, a fin de garantizar la sostenibilidad de los beneficios derivados de sus acciones.

- gg. Contar con un plan de salida de territorio, a fin de que éste se ejecute cuando la organización finalice sus proyectos en el país.

En caso de terminación de las actividades en el territorio ecuatoriano, la Organización se obliga a adoptar las acciones que garanticen la continuidad de los programas y proyectos iniciados hasta su adecuada culminación, con la intervención de co-ejecutores nacionales.

ARTÍCULO 5 DE LOS COMPROMISOS DE LA SECRETARÍA TÉCNICA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL

La SETECI se compromete a:

- a. Informar al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, sobre el cumplimiento de obligaciones de la Organización para efectos de obtención de visados y registros.
- b. Llevar el registro del personal extranjero de la Organización, sus dependientes y sus familiares extranjeros, de conformidad a la información otorgada por la Organización.
- c. Certificar la vigencia y calidad del presente Convenio, así como emitir certificados del/la representante legal de la Organización en el Ecuador, debidamente registrado/a en la SETECI.
- d. Efectuar el registro, monitoreo, seguimiento y evaluación del cumplimiento del plan operativo plurianual de la Organización en cada uno de los programas, proyectos y actividades, incluida la realización de supervisiones periódicas para este fin y cumplimiento de las obligaciones establecidas en este Convenio.
- e. Publicar periódicamente la información inherente a la organización y a los programas, proyectos y actividades.

ARTÍCULO 6 DEL PERSONAL DE LA ORGANIZACIÓN

El personal extranjero permanente, voluntarios, así como el contratado ocasionalmente por la Organización que deba actuar en los programas y proyectos de cooperación técnica derivadas de este Convenio, desempeñará sus labores exclusivamente dentro de las actividades previstas en el Plan de Trabajo Plurianual de la Organización, de acuerdo a la legislación ecuatoriana.

La Organización es responsable de que su personal extranjero permanente, voluntario, así como el contratado ocasionalmente, se encuentre de manera legal en el país, de conformidad con lo establecido en este instrumento y lo ordenado en la norma general de extranjería y migración.

**ARTÍCULO 7
DE LAS PROHIBICIONES**

La Organización se compromete a que su personal extranjero desempeñe sus labores conforme al ordenamiento jurídico y constitucional del Ecuador. Se prohíbe expresamente a este personal y a sus familiares y/o dependientes intervenir en asuntos de política interna y/o proselitismo, conforme lo establece el artículo 37 del anteriormente citado Decreto Ejecutivo Nro. 16.

Se prohíbe además, realizar la compra de tierras en áreas naturales protegidas, así como otorgar recursos a entidades privadas para la adquisición de terrenos en dichas áreas, de conformidad a lo previsto en el artículo 405 de la Constitución de la República del Ecuador.

En caso de incumplimiento por parte de uno o más miembros del personal extranjero de la Organización en el Ecuador, de las obligaciones establecidas en los párrafos anteriores, la SETECI está facultada para proceder conforme a la normativa pertinente.

**ARTÍCULO 8
SOBRE LA INFORMACIÓN OPERATIVA Y
FINANCIERA**

El representante legal de la Organización en el Ecuador presentará anualmente, durante el primer trimestre de cada año, a la SETECI, un plan operativo anual para el año calendario y las fichas de proyectos de lo ejecutado durante el año anterior, luego de haber establecido su presupuesto para ese período, a más de los informes que reflejen el grado de ejecución y evaluación de los programas y proyectos ejecutados en el Ecuador. La SETECI mantendrá un registro de proyectos presentados por la Organización.

El goce de los beneficios para la Organización, establecidos en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones y en la Ley de Régimen Tributario Interno estará condicionado al cumplimiento de las obligaciones establecidas en este Convenio y a las normas de la legislación ecuatoriana.

**ARTÍCULO 9
DE LAS ACTIVIDADES AUTORIZADAS**

La Organización podrá:

- a. Abrir cuentas corrientes o de ahorros, mantener fondos y depósitos en dólares de los Estados Unidos de América o en moneda extranjera, en entidades bancarias que efectúen actividades en la República del Ecuador, de conformidad con la legislación ecuatoriana vigente.
- b. Celebrar todo tipo de actos y contratos para el cumplimiento de sus objetivos.
- c. Todas las demás actividades permitidas por la Ley.

**ARTÍCULO 10
DEL REGISTRO**

La Organización remitirá a la SETECI para su respectivo registro, toda la información que se obtenga como

resultado de la ejecución del presente Convenio; las acciones, programas, proyectos, estudios, investigaciones, así como también la nómina de su personal extranjero, voluntarios y expertos.

**ARTÍCULO 11
DEL RÉGIMEN TRIBUTARIO**

La Organización deberá cumplir con todas las obligaciones tributarias y deberes formales de conformidad con la normativa tributaria vigente del Ecuador.

**ARTÍCULO 12
DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

Las diferencias que surjan entre las partes derivadas de la ejecución del presente Convenio, serán resueltas mediante la negociación directa y amistosa. En ausencia de un acuerdo, se recurrirá a la Mediación, conforme lo previsto y dispuesto en la Ley de Arbitraje y Mediación ecuatoriana.

Si las controversias persisten y se ha firmado un acta de imposibilidad de mediación, las partes se sujetarán a la legislación contenciosa, conforme los procedimientos y jueces determinados por la legislación nacional.

**ARTÍCULO 13
DE LAS NOTIFICACIONES**

Para efectos de comunicación o notificaciones, las partes señalan como su dirección, las siguientes:

SECRETARÍA TÉCNICA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL

Av. 6 de Diciembre N25 – 96 y Pasaje Leónidas Batallas, esquina.

Teléfono: (02) 3931-740

WORLDTEACH, INC.

Baquedano 222 y Reina Victoria, Edificio Araucaria. Oficina 503. (Quito-Ecuador)

Teléfonos: (02) 2553-605/0999919508

Correo Electrónico: ecuadorfd@worldteach.org

www.worldteach.org

**ARTÍCULO 14
DE LA VIGENCIA**

El presente Convenio entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, y tendrá una duración de cuatro años.

Las Partes podrán terminar el presente Convenio, en cualquier momento, mediante comunicación escrita. Dicha terminación surtirá efecto tres meses después de notificada a la otra Parte. En ningún caso existe renovación automática del presente Convenio.

No obstante haber fenecido la vigencia de este Convenio, la Organización se obliga a concluir el o los proyectos que se encontraren en ejecución, a menos que exista un pronunciamiento de la SETECI en sentido contrario.

Suscrito en Quito, en tres originales de igual tenor y valor, el 12 de febrero de 2015.

Por el Gobierno de la República del Ecuador.

f.) Eco. María Gabriela Rosero Moncayo, **SECRETARIA TÉCNICA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL.**

Por la Organización No Gubernamental Extranjera

f.) Sr. Christopher Jacob Hague, **APODERADO "WORLDTEACH, INC."**.

Certifico que las cinco (5) fojas que anteceden, son fiel copia de su original que reposa en el archivo de la Dirección de Asesoría Jurídica-SETECI.- Fecha: 18/02/2015.- f.) Ilegible.- Lo certifico.- Dirección Jurídica.- Secretaría Técnica de Cooperación Internacional.

MINISTERIO DEL AMBIENTE

No. 034

**Abg. Juan Raúl Guaña
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO**

Considerando:

Que, el artículo 10 de la Constitución de la República del Ecuador, en su parte pertinente declara que las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales. La naturaleza será sujeto de aquellos derechos que le reconozca la Constitución;

Que, el numeral 6 del artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, considera que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, transparencia y evaluación;

Que, el numeral 13 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, establece el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria;

Que, en el artículo 96 de la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de

gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas;

Que, el artículo 2 del Reglamento del Sistema Unificado de Información de Organizaciones Sociales y Ciudadanas establece que el mismo rige para las organizaciones sociales y demás ciudadanas y ciudadanos que en uso del derecho a la libertad de asociación y reunión, participan voluntariamente en las diversas manifestaciones y formas de organización lícita de la sociedad; para las entidades u organismos competentes del Estado para el otorgamiento de personalidad jurídica; para las ONGs extranjeras que realizan actividades en el Ecuador; y para quienes administren documentación, información o promuevan la participación y organización lícita de las organizaciones sociales;

Que, el artículo 5 del Reglamento del Sistema Unificado de Información de Organizaciones Sociales y Ciudadanas establece los tipos de organizaciones en el cual las personas naturales y jurídicas con capacidad civil para contratar y obligarse, en ejercicio del derecho constitucional de libre asociación, podrán constituir: Corporaciones, Fundaciones, otras formas de Organización Social Nacionales o Extranjeras;

Que, el artículo 14 del Reglamento del Sistema Unificado de Información de Organizaciones Sociales y Ciudadanas establece que las Fundaciones podrán ser constituidas por voluntad de uno o más fundadores, debiendo en el último caso, considerar en el estatuto, la existencia de un órgano directivo de al menos tres personas; estas organizaciones buscan o promueven el bien común de la sociedad, incluyendo las actividades de promocionar, desarrollar e incentivar dicho bien en sus aspectos sociales, culturales, educacionales, así como actividades relacionadas con la filantropía y beneficencia pública.

Que, el artículo 30 del Reglamento del Sistema Unificado de Información de Organizaciones Sociales y Ciudadanas establece que la reactivación de la personalidad jurídica de las organizaciones sociales podrán darse por resolución judicial o administrativa.

Que, mediante Acuerdo Ministerial 084 de 25 de junio del 2003, la Coordinación General Jurídica del Ministerio del Ambiente acuerda aprobar el Estatuto de la Fundación para el Desarrollo Forestal, domiciliada en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, y otorgarle personería jurídica.

Que, una vez iniciado y sustanciado el respectivo procedimiento administrativo mediante el cual se emitió la Resolución 00102 de 17 de mayo del 2013, la Coordinación General Jurídica declaro la disolución de la Fundación para el Desarrollo Forestal al no haber cumplido las disposiciones del Reglamento del Decreto Ejecutivo N° 3054, que establece en el artículo 14 que cuando la organización social incurriere en cualquiera de las causales de disolución, se instaurará de oficio o a petición de parte, un procedimiento administrativo, en el

que se contara necesariamente con las partes involucradas. De comprobarse el cumplimiento de las causales de disolución, se procederá mediante resolución motivada que deberá expedir el Ministerio competente, a disolver la organización.

Que, mediante escrito de fecha 29 de septiembre del 2014, el Monseñor Fausto Gabriel Trávez Trávez, en calidad de Presidente de la Fundación para el Desarrollo Forestal hace hincapié en el hecho de que la creación y funcionamiento de la Fundación antes mencionada responden a fines específicos planteados por los socios fundadores; además de que existe plena actividad y una función social que requieren de la continuidad de la misma; en tal sentido y bajo estos argumentos, en sesión celebrada el 22 de agosto del 2014, los socios de la Fundación para el Desarrollo Forestal, conocieron los pormenores del proceso de disolución de la Fundación y solicitan la reactivación de acuerdo al artículo 30 del Decreto Ejecutivo N° 16, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 19, del 20 de junio de 2013, concerniente al Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas;

Que, una vez revisados los documentos se verifica el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 19 del Decreto Ejecutivo N° 16, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 19, del 20 de junio de 2013, concerniente al Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas;

En ejercicio de las atribuciones conferidas a través del Acuerdo Ministerial N° 250 de 30 de diciembre del 2010, publicado en el Registro Oficial N° 394 del 28 de febrero del 2011.

Resuelve:

Art. 1.- Reactivar a la FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO FORESTAL, domiciliada en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha.

Art. 2.- La FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO FORESTAL, cumplirá lo dispuesto en el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas, los estatutos, reglamentos internos y otras normas de la materia

Art. 3 La presente resolución deberá notificarse al Monseñor Fausto Gabriel Trávez Trávez, representante de la FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO FORESTAL,

Art. 4.- Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en Quito a, 27 de enero de 2015.

f.) Abg. Juan Raúl Guaña, Coordinador General Jurídico.

No. MCE-STCOMEX-001-2015

EL MINISTRO DE COMERCIO EXTERIOR

Considerando:

Que, el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República dispone que a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, mediante el artículo 71 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones se creó el Comité de Comercio Exterior, COMEX, el cual será el organismo encargado de aprobar las políticas públicas nacionales en materia de política comercial;

Que, el mismo artículo antes citado determina que el COMEX será presidido por el Ministerio que el Presidente de la República determine, Ministerio que también ejercerá la Secretaría Técnica del organismo;

Que, el artículo 74 ibídem establece que los Ministerios e instituciones públicas responsables de la administración de autorizaciones o procedimientos previos a la importación o exportación de mercancías, en materia de salud pública, ambiental, sanidad animal y vegetal, reglamentación técnica y calidad, patrimonio cultural, control de estupefacientes y sustancias psicotrópicas, y otras medidas relacionadas con el comercio, ejecutarán dichas funciones de conformidad con las políticas y normas que adopte el organismo rector en materia de política comercial;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 25, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 19 de 20 de junio de 2013, se creó el Ministerio de Comercio Exterior, y se designa a esta institución como Presidente del COMEX;

Que, la disposición reformatoria tercera, numeral 2 del Decreto Ejecutivo No. 25, sustituye el artículo 3 del Decreto Ejecutivo No. 671, publicado en el Registro Oficial No. 404 de 15 de marzo de 2011, por el siguiente: "Artículo 3.- El titular del Ministerio de Comercio Exterior queda facultado para designar al funcionario de la institución a su cargo, que ejercerá la función de Secretario Técnico del COMEX";

Que, el artículo 60 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva dispone que los organismos administrativos jerárquicamente superiores podrán avocar para sí el conocimiento de un asunto cuya resolución corresponda por atribución propia o por delegación a los órganos dependientes, cuando lo estimen pertinente por motivos de oportunidad técnica, económica, social, jurídica o territorial;

Que, el artículo 31 del Reglamento de Funcionamiento del COMEX, aprobado mediante Resolución 001-2014 adoptada en sesión del Pleno de dicho organismo de fecha 14 de enero de 2014 dispone que de conformidad con el primer párrafo del artículo 20 del Reglamento al Libro IV del Código Orgánico de la Producción, Comercio e

Inversiones la Secretaría Técnica notificará al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador las autorizaciones o procedimientos previos a la importación o exportación de mercancías emitidos por otros ministerios e instituciones públicas en cumplimiento de sus competencias;

Que, mediante oficio Nro. INEN-DE-2015-0022-OF de fecha 7 de enero de 2015, suscrito por el Ing. José Luis Pérez, Director Ejecutivo del INEN, Subrogante, se solicitó al Ministerio de Comercio Exterior la notificación al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador de los reglamentos técnicos: RTE INEN 48, 84, 86, 87, 101;

Que, conforme se desprende del Informe Técnico: Procedimientos en la expedición de los Reglamentos Técnicos 48, 84, 86, 87 y 101, elaborado por la Dirección de Negociaciones de Medidas Sanitarias y Técnicas al Comercio de esta cartera de Estado, se recomienda que se proceda con la Notificación al Servicio Nacional de

Aduanas del Ecuador para que se controlen los productos sujetos a RTE en los reglamentos 84,86, 87 y 101; en el caso del RTE 048 se recomienda acoplar los plazos de entrada en vigencia a los establecidos en la OMC;

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República, el primer inciso del Art. 17 y el Art. 60 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, en concordancia con el artículo 31 del Reglamento de Funcionamiento del COMEX:

Resuelve:

Artículo 1.- Notificar al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador los reglamentos técnicos RTE INEN 84, 86, 87 y 101, en los términos solicitados por la autoridad de control competente conforme el siguiente detalle:

	Subpartida	Descripción de la Mercancía	Institución	Documento de Soporte	RTE
1	8708295000	- - - Vidrios enmarcados; vidrios, incluso enmarcados, con resistencias calentadoras o dispositivos de conexión eléctrica	Servicio Ecuatoriano de Normalización	CERTIFICADO DE RECONOCIMIENTO	84
2	6506100000	-Cascos de seguridad	Servicio Ecuatoriano de Normalización	CERTIFICADO DE RECONOCIMIENTO	86
3	6506910000	- -De caucho o plástico	Servicio Ecuatoriano de Normalización	CERTIFICADO DE RECONOCIMIENTO	86
4	6505990000	--De las demás materias	Servicio Ecuatoriano de Normalización	CERTIFICADO DE RECONOCIMIENTO	86
5	4820200000	-Cuadernos	Servicio Ecuatoriano de Normalización	CERTIFICADO DE RECONOCIMIENTO	87
6	8514400000	- Los demás aparatos para tratamiento térmico de materias por inducción o pérdidas dieléctricas	Servicio Ecuatoriano de Normalización	CERTIFICADO DE RECONOCIMIENTO	101
7	8516602010	---Eléctricas de resistencia	Servicio Ecuatoriano de Normalización	CERTIFICADO DE RECONOCIMIENTO	101
8	8516602021	----En CKD	Servicio Ecuatoriano de Normalización	CERTIFICADO DE RECONOCIMIENTO	101
9	8516602029	----Las demás	Servicio Ecuatoriano de Normalización	CERTIFICADO DE RECONOCIMIENTO	101
10	8516602090	---Las demás	Servicio Ecuatoriano de Normalización	CERTIFICADO DE RECONOCIMIENTO	101

Artículo 2.- La notificación dispuesta mediante la presente resolución tendrá vigencia a partir del día hábil siguiente a la fecha en la cual tenga conocimiento de ella el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE.

Quito, D.M., 19 de enero de 2015 .

f.) Francisco Rivadeneira Sarzosa, Ministro de Comercio Exterior.

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo del COMEX.- f.) Secretario Técnico.

**EL ILUSTRE CONCEJO CANTONAL
DE CUENCA**

Considerando:

Que la Constitución de la República del Ecuador, establece los deberes primordiales del Estado entre los que se indica: artículo 3, número 5, Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir.

Que dentro de las Garantías Constitucionales constantes en la Carta Magna, artículo 85, párrafo final, se tiene que “En la formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos se garantizará la participación de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades”.

Que entre otros, los fundamentos de la democracia son: la garantía y ejercicio de los derechos constitucionales de las personas y la participación directa y protagónica en todos los asuntos públicos y en la consecución del buen vivir, conforme lo establecido en los artículos 95 y 100 de la Constitución de la República del Ecuador, respecto de los principios de la participación y la participación en los diferentes niveles de gobierno.

Que de conformidad con el Art. 241 de la Carta Magna, la planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados.

Que la Constitución de la República, en su artículo 264 numeral 1, establece que los gobiernos municipales tienen como competencias exclusivas entre otras, la de Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada, con las distintas instancias territoriales, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural.

Que el artículo 41 y siguientes del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determina la necesidad de que los gobiernos autónomos descentralizados tengan sus planes de desarrollo y de ordenamiento territorial y el contenido de los mismos.

Que el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece en su Art. 4 literal g) que entre los Fines de los Gobiernos Autónomos Descentralizados se encuentra “El desarrollo planificado participativamente para transformar la realidad...”.

Que de conformidad con lo establecido por el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su Artículo 54, literal e) y 55 literal a) respecto de las funciones y competencias, respectivamente, de los gobiernos autónomos descentralizados, éstos planificarán, elaborarán y ejecutarán conjuntamente con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad civil, el plan cantonal de desarrollo y de ordenamiento territorial y las políticas públicas en el ámbito de sus competencias y en su circunscripción territorial.

Que conforme lo establecido en los artículos 295 y 296 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la planificación del desarrollo con visión de largo plazo y el ordenamiento territorial, desarrollados de formas estratégica y democrática deben propender al mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes de los diferentes niveles del territorio.

Que conforme lo establecido en el Código de Planificación y Finanzas Públicas en sus artículos 28 y 29, respecto de la conformación y funciones del Consejo de Planificación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, éste se encuentra conformado y en funciones, de acuerdo a lo establecido en la ORDENANZA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO DE APROBACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTÓN CUENCA Y EL PRESUPUESTO MUNICIPAL 2012 de fecha 4 de agosto de 2011 y desde su posesión por parte del Concejo Cantonal de Cuenca realizada el 31 de octubre de 2011.

Que el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina, en su Art. 467, que los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial se expedirán mediante ordenanza pública, serán actualizados periódicamente y obligatoriamente al inicio de cada gestión, que son referentes obligatorios para la elaboración de planes, programas y proyectos entre otros, serán evaluados y se informará periódicamente de sus avances.

Que el Plan de Ordenamiento y Desarrollo Territorial del cantón Cuenca, en su elaboración tomó en cuenta lo establecido en los artículos 44 al 47 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, respecto de disposiciones generales sobre los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de las GAD Municipales; y, en los artículos 299 y 300 del Código Orgánico de

Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sobre la obligación de coordinación con los diferentes niveles de gobierno e interinstitucional y sobre la regulación de los consejos de participación.

Que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Cuenca, ha cumplido, a través de la Dirección Municipal de Planificación y su Unidad de Gestión Estratégica, con los procedimientos técnicos establecidos por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo para la elaboración del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Cuenca y dentro de los plazos establecidos en la Resolución 003-2014 CNP publicada en el Registro Oficial N° 261 del 5 de junio de 2014.

Que el Consejo Cantonal de Planificación con fechas 14 de noviembre de 2014, y 15 de enero de 2015, aprobó con mayoría absoluta tanto el Diagnóstico como la Propuesta del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Cuenca, conforme lo establecido por la Ley.

Que luego de haber desarrollados los procesos de socialización del diagnóstico y la propuesta y de participación ciudadana, de haber recopilado, sistematizado e incluido las observaciones y sugerencias efectuadas por los diferentes espacios participativos generados y de haber cumplido con lo establecido por el artículo 57, literal e) y 300 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Que con fecha 3 de diciembre de 2011 se expide la Ordenanza de Aprobación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón, la misma que será reformada y actualizada por la presente.

En ejercicio de la atribución que le confiere el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, los artículos 7, 57 letra a), 295 y 467 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y 47 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

Expide:

La siguiente: ORDENANZA DE REFORMA Y ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTÓN CUENCA.

Artículo único.- Se aprueba la reforma y actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) del cantón Cuenca y todos sus componentes, como instrumento de desarrollo, agregado como anexo a la presente Ordenanza.

El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) del cantón Cuenca se enmarca en los siguientes contenidos:

1. Definición.- El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) es:

a.- La directriz principal respecto de las decisiones estratégicas del desarrollo en el territorio, tiene visión

de largo plazo y es expedido e implementado de conformidad a lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador, en el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, ordenanzas municipales, reglamentos y otras normas legales.

b.- Una herramienta de planificación que busca ordenar, compatibilizar y armonizar las decisiones estratégicas del desarrollo respecto de los procesos sociales y culturales, de los asentamientos humanos, las actividades económico-productivas y el manejo de los recursos naturales en función de sus habitantes y de las cualidades territoriales, a través de la definición de los lineamientos para la materialización del modelo territorial de largo plazo del Cantón.

c.- Un instrumento que articula las políticas de desarrollo y las directrices de ordenamiento del territorio, en el marco de las competencias correspondientes.

d.- Un instrumento que regula la utilización, ocupación y transformación del espacio físico urbano y rural.

2. Finalidad.-

El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial responde a políticas y estrategias nacionales y locales, que tienen como finalidad:

Planificar el desarrollo del Cantón para coadyuvar y contribuir a la garantía y ejercicio de los derechos individuales y colectivos constitucionales, y los reconocidos en los instrumentos internacionales, a través del desarrollo de políticas públicas que mejoren las condiciones de vida en el Cantón, que conduzcan a la adecuada prestación de bienes y servicios públicos, a la gestión del territorio y su relación con la población para lograr una convivencia armónica, equilibrada, sostenible, sustentable, segura; y, el reconocimiento y valoración de la vida cultura del cantón, la diversidad y el patrimonio cultural.

Definir el modelo social, cultural, económico productivo y ambiental, de infraestructura y conectividad, y el uso y la ocupación del suelo en el Cantón Cuenca.

Facilitar y fomentar: la participación ciudadana en todas las fases y espacios de la gestión pública y de la planificación del desarrollo y en la ejecución y control del cumplimiento de los planes de desarrollo en todas sus etapas.

3. Propósitos de los Planes de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial.-

1.- Mejorar la calidad de vida de los habitantes y aumentar las capacidades y potencialidades de la población, propendiendo al desarrollo socioeconómico, político y cultural de la localidad y la gestión responsable de los recursos naturales, la protección del medio ambiente, y la utilización racional del territorio.

- 2.- Contribuir a la garantía del ejercicio de los derechos individuales y colectivos constitucionales y los reconocidos en los instrumentos internacionales, a través del desarrollo de políticas públicas que mejoren las condiciones de vida en el Cantón y que conduzcan a la adecuada prestación de bienes y servicios públicos.
- 3.- Disminuir las inequidades, territorial, intercultural, intergeneracional y de género.
- 4.- Garantizar el acceso a la cultura, facilitar el disfrute pleno de la vida cultural del Cantón, preservar y acrecentar el patrimonio cultural.
- 5.- Mejorar y mantener la calidad de la inversión pública para beneficio de los ciudadanos y ciudadanas del Cantón.
- 6.- Definir el modelo económico productivo y ambiental, de infraestructura y conectividad.
- 7.- Promover un ordenamiento territorial equilibrado y equitativo que integre y articule las actividades socioculturales, administrativas, económicas y de gestión.
- 8.- Definir el uso del suelo.
- 9.- Recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del patrimonio natural.
- 10.- Fortalecer las capacidades institucionales del ámbito público, los procesos de gobernanza, el poder popular, la participación ciudadana, el control social y la descentralización.

4. **Ámbito del Plan.-**

El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Cuenca rige para el territorio cantonal. El desarrollo físico y la utilización del suelo se regirán por los lineamientos y disposiciones previstos en este Plan y en los demás instrumentos que lo desarrollan y complementan.

5. **Contenido.-**

El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Cuenca de acuerdo a lo establecido en el artículo 42 del COPFP, posee como contenidos mínimos: el Diagnóstico Propuesta y Modelo de Gestión.

6. **Vigencia.-**

El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Cuenca, conforme lo establecido en el artículo 48 del COPFP, entrará en vigencia a partir de su expedición, mediante acto normativo correspondiente.

El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Cuenca será publicado y difundido por parte del

GAD Municipal del Cantón Cuenca, y cualquier persona podrá consultarlo y acceder al mismo a través de los medios físicos y electrónicos, así como en las dependencias municipales responsables de su elaboración.

7. **Duración.-**

El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Cuenca, fue elaborado con proyección hasta el año 2030.

Como parte del plan de desarrollo y ordenamiento territorial se proyecta un modelo territorial hasta el 2030 y para aportar al cumplimiento de estas metas e indicadores se rigen al período 2014 – 2019.

8. **Control social y seguimiento.-**

La evaluación, seguimiento y control social del PDOT del cantón Cuenca, deberá ser continua y permanente y se generaran los espacios de participación que sean necesarios, como establece la Ley, a fin de que la ciudadanía y las instituciones públicas puedan conocer los avances del Plan. Para el efecto anualmente la Dirección de Planificación procesará las observaciones institucionales y ciudadanas relacionadas con la aplicación y ejecución del Plan, las mismas que serán recopiladas, sistematizadas y puestas en conocimiento del Alcalde o Alcaldesa y el Concejo Cantonal y el Consejo Cantonal de Planificación, para la toma de las decisiones correspondientes.

9. **Revisión.-**

El PDOT será revisado en sus contenidos y en los resultados de su gestión, de conformidad con lo previsto en el artículo 48 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

10. **Seguimiento y evaluación.-**

La Dirección de Planificación realizará un monitoreo periódico de las metas propuestas y evaluará su cumplimiento para establecer los correctivos o modificaciones que se requieran.

Los informes de seguimiento y evaluación serán puestos en conocimiento del Consejo Cantonal de Planificación.

11. **Interpretación y aplicación.-**

El Concejo Cantonal tendrá la potestad privativa y exclusiva para interpretar las disposiciones contenidas en el PDOT, para lo cual contará con el sustento de las documentaciones originales del Plan y el informe de la Dirección Municipal de Planificación.

12. **Aprobación Presupuestaria.-**

De conformidad con lo previsto en la Ley, el GAD Municipal del cantón Cuenca tiene la obligación de verificar que el presupuesto operativo anual guarde coherencia con los objetivos y metas del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Cuenca.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Para el período de 2014-2019, del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Cuenca, respecto de sus Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, estos se realizaron tomando en cuenta lo establecido por la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y lo establecido por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo.

Dentro de los contenidos mínimos de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, contemplados por el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, Art. 42, han sido elaborados y aprobados por el Consejo Cantonal de Planificación, el Diagnóstico y la Propuesta.

Tomando en cuenta que de acuerdo a los plazos establecidos por la SENPLADES en la resolución N° 003-2014-CNP del 5 de junio de 2014, Disposiciones Transitorias, se presentan ante el I. Concejo Cantonal del GAD del cantón Cuenca para su aprobación el Diagnóstico y la Propuesta del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, quedando pendiente de aprobación el Modelo de Gestión.

Para la aprobación del Modelo de Gestión de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, se realizaron varios talleres y se establece como plazos:

- 1.- Hasta el 5 de marzo de 2015, se presentará y aprobará, por parte del Consejo Cantonal de Planificación, el Modelo de Gestión, tercer contenido mínimo del PDOT, del cantón Cuenca.
- 2.- Hasta el 10 de marzo de 2015 se presentará y aprobará, por parte del I. Concejo Cantonal del cantón Cuenca, el Modelo de Gestión, tercer contenido mínimo del PDOT del cantón Cuenca.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Deróguese parcialmente todo aquello que contravenga la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia el día de su aprobación, sin perjuicio de su publicación.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo Cantonal, el día viernes 13 de febrero de 2015.

f.) Ing. Hugo Marcelo Cabrera Palacios, Alcalde de Cuenca.

f.) Dr. Leonardo Fabián Ochoa Andrade, Secretario Ad – Hoc.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: Certifico que la presente Ordenanza fue conocida, discutida y aprobada por el

Concejo Cantonal de Cuenca, en primero y segundo debates en las sesiones extraordinarias de fecha 11 y 13 de febrero de 2015. Cuenca, 19 de febrero de 2015.

f.) Dr. Simón Valdivieso Vintimilla, Secretario del Concejo Cantonal.

ALCALDIA DE CUENCA.- Ejecútese y envíese al Registro Oficial para su publicación. Cuenca, 20 de febrero de 2015

f.) Ing. Marcelo Cabrera Palacios, Alcalde de Cuenca.

Proveyó y firmó el decreto que antecede el Ing. Hugo Marcelo Cabrera Palacios, Alcalde de Cuenca, a los 19 días del mes de febrero de 2015.- CERTIFICO.

f.) Dr. Simón Valdivieso Vintimilla, Secretario del Concejo Cantonal.

EL ILUSTRE CONCEJO CANTONAL DE CUENCA

Considerando:

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador define al Ecuador como un Estado constitucional de derechos y justicia, democrático, que se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada;

Que, el artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador establece como deber primordial del Estado garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos reconocidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales;

Que, el artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador instituye los principios de aplicación de los derechos, entre ellos, el numeral 1 que establece que los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes, las que garantizarán su cumplimiento;

Que, el numeral 2 del artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador establece que todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades y que el Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad;

Que, el numeral 5 del artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador establece que en materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia;

Que, el numeral 8 del artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador manda que el contenido de los

derechos se desarrollará de manera progresiva a través de las normas, la jurisprudencia y las políticas públicas. El Estado generará y garantizará las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio;

Que, el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce como grupos de atención prioritaria por parte del Estado a las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad;

Que, el artículo 38 de la Constitución de la República del Ecuador manda a que el Estado establezca políticas públicas y programas de atención a las personas adultas mayores, que tendrán en cuenta las diferencias específicas entre áreas urbanas y rurales, las inequidades de género, la etnia, la cultura y las diferencias propias de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades; asimismo, fomentará el mayor grado posible de autonomía personal y participación en la definición y ejecución de estas políticas;

Que, el artículo 39 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Estado debe garantizar los derechos de las jóvenes y los jóvenes, y promoverá su efectivo ejercicio a través de políticas y programas, instituciones y recursos que aseguren y mantengan de modo permanente su participación e inclusión en todos los ámbitos, en particular en los espacios del poder público;

Que, el artículo 44 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas. Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad. Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo-emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales;

Que, el artículo 45 de la Constitución de la República del Ecuador establece que las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la integridad física y psíquica; a su identidad, nombre y ciudadanía; a la salud integral y nutrición; a la educación y cultura, al deporte y recreación; a la seguridad social; a tener una familia y disfrutar de la convivencia familiar y comunitaria; a la participación social; al respeto de su libertad y dignidad; a ser consultados en los asuntos que les afecten; a educarse

de manera prioritaria en su idioma y en los contextos culturales propios de sus pueblos y nacionalidades; y a recibir información acerca de sus progenitores o familiares ausentes, salvo que fuera perjudicial para su bienestar;

Que, el artículo 48 de la Constitución de la República del Ecuador manda a que el Estado adopte a favor de las personas con discapacidad medidas que aseguren su inclusión social, mediante planes y programas estatales y privados coordinados, que fomenten su participación política, social, cultural, educativa y económica;

Que, el artículo 70 de la Constitución de la República del Ecuador enfatiza que el Estado debe formular y ejecutar políticas para alcanzar la igualdad entre hombres y mujeres, a través del mecanismo especializado de acuerdo con la ley, e incorporará el enfoque de género en planes y programas y brindará asistencia técnica para su obligatoria aplicación en el sector público;

Que, el artículo 2 de la Convención Americana de Derechos Humanos establece el deber de adoptar, con arreglo a los procedimientos constitucionales y a las disposiciones de la Convención, las medidas legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos los derechos y libertades contempladas en este instrumento internacional;

Que, el numeral 1 del artículo 2 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales publicado en el Registro Oficial 101 el 24 de enero de 1966, establece que cada uno de los Estados Partes se compromete a adoptar medidas, tanto por separado como mediante la asistencia y la cooperación internacionales, especialmente económicas y técnicas, hasta el máximo de los recursos de que disponga, para lograr progresivamente, por todos los medios apropiados, inclusive en particular la adopción de medidas legislativas, la plena efectividad de los derechos aquí reconocidos;

Que, el numeral 4 del artículo 24 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y políticos manda que todo niño tiene derecho, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, origen nacional o social, posición económica o nacimiento, a las medidas de protección que su condición de menor requiere, tanto por parte de su familia como de la sociedad y del Estado;

Que, el numeral 1 del artículo 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño de 1989, establece que en todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño;

Que, el artículo 4 de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad establece que los Estados se comprometen a asegurar y promover el pleno ejercicio de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas con discapacidad sin discriminación alguna por motivos de discapacidad. A tal fin, los Estados Partes se comprometen, entre otros, a: Adoptar todas las medidas legislativas, administrativas y de otra índole que sean pertinentes para hacer efectivos los

derechos reconocidos en la presente Convención; tomar todas las medidas pertinentes, incluidas medidas legislativas, para modificar o derogar leyes, reglamentos, costumbres y prácticas existentes que constituyan discriminación contra las personas con discapacidad; y, tener en cuenta, en todas las políticas y todos los programas, la protección y promoción de los derechos humanos de las personas con discapacidad;

Que, el artículo 2 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra las mujeres establece que los Estados condenan la discriminación contra las mujeres en todas sus formas y que convienen en seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra las mujeres y, con tal objeto, se comprometen, entre otros, a consagrar en sus legislaciones internas el principio de la igualdad de los hombres y de las mujeres y asegurar por ley u otros medios apropiados la realización práctica de ese principio; y establecer la protección jurídica de los derechos de las mujeres sobre una base de igualdad con los de los hombres y garantizar, por conducto de los tribunales nacionales o competentes y de otras instituciones públicas, la protección efectiva de las mujeres contra todo acto de discriminación;

Que, la Declaración de Viena sobre Femicidio del año 2012 del Consejo Académico de Naciones Unidas, insta a los Estados miembros, en relación con su obligación de diligencia debida para proteger a las mujeres, así como prevenir y perseguir el feminicidio, a emprender iniciativas institucionales para mejorar su prevención y la provisión de protección legal, los remedios y reparación a las mujeres sobrevivientes de la violencia contra la mujer, de conformidad con los tratados internacionales de derechos humanos; así como reconoce el trabajo indispensable de las organizaciones de la sociedad civil en la lucha contra el feminicidio en todo el mundo y alienta a los Estados miembros y los donantes para apoyar y financiar sus esfuerzos;

Que, el artículo 95 de la Constitución de la República del Ecuador manda que las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria;

Que, el artículo 100 de la Constitución de la República del Ecuador establece que en todos los niveles de gobierno se conformarán instancias de participación integradas por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad del ámbito territorial de cada nivel de gobierno, que funcionarán regidas por principios democráticos;

Que, el artículo 340 de la Constitución de la República del Ecuador define al sistema nacional de inclusión y equidad social como el conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones, políticas, normas programas y servicios que aseguran el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo;

Que, el artículo 341 de la Constitución de la República del Ecuador manda que el Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, o en virtud de su condición etaria, de salud o de discapacidad. La protección integral funcionará a través de sistemas especializados, de acuerdo con la ley. Los sistemas especializados se guiarán por sus principios específicos y los del sistema nacional de inclusión y equidad social. El sistema nacional descentralizado de protección integral de la niñez y la adolescencia será el encargado de asegurar el ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes. Serán parte del sistema las instituciones públicas, privadas y comunitarias;

Que, el artículo 3, literal a), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que la igualdad de trato implica que todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades, en el marco del respeto a los principios de interculturalidad, y plurinacional, equidad de género, generacional, los usos y costumbres;

Que, el artículo 4, literal h), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralizado obliga a la generación de condiciones que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución a través de la creación y funcionamiento de sistemas de protección integral de sus habitantes;

Que, el artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralizado, señala en el literal j) que es función del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal implementar los sistemas de protección integral del cantón que aseguren el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales, lo cual incluirá la conformación de los consejos cantonales, juntas cantonales y redes de protección de derechos de los grupos de atención prioritaria. Para la atención en las zonas rurales coordinará con los gobiernos autónomos parroquiales y provinciales;

Que, el artículo 57, literal b), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina que al Concejo Municipal le corresponde instituir el sistema cantonal de protección integral para los grupos de atención prioritaria;

Que, el artículo 128, primer inciso, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, que trata el "Sistema integral y modelos de gestión" establece que todas las competencias se

gestionarán como un sistema integral que articula los distintos niveles de gobierno y por lo tanto, será responsabilidad del Estado en su conjunto;

Que, el artículo 148 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone que los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán las competencias destinadas a asegurar los derechos de niñas, niños y adolescentes que les sean atribuidas por la Constitución, este Código y el Consejo Nacional de Competencias en coordinación con la ley que regule el sistema nacional descentralizado de protección integral de la niñez y la adolescencia. Para el efecto, se observará estrictamente el ámbito de acción determinado en este Código para cada nivel de gobierno y se garantizará la organización y participación protagónica de niños, niñas, adolescentes, padres, madres y sus familias, como los titulares de estos derechos;

Que, el artículo 302 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece respecto a la participación ciudadana que la ciudadanía, en forma individual y colectiva, podrán participar de manera protagónica en la toma de decisiones, la planificación y gestión de los asuntos públicos y en el control social de las instituciones de los gobiernos autónomos descentralizados y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano;

Que, el artículo 303 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala que los grupos de atención prioritaria, tendrán instancias específicas de participación, para la toma de decisiones relacionadas con sus derechos;

Que el artículo 598 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, instituye los Consejos Cantonales para la Protección de Derechos al decir que cada gobierno autónomo descentralizado metropolitano y municipal organizará y financiará un Consejo Cantonal para la Protección de los Derechos consagrados por la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos. Los Consejos Cantonales para la Protección de Derechos, tendrán como atribuciones las formulaciones, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de políticas públicas municipales de protección de derechos, articuladas a las políticas públicas de los Consejos Nacionales para la Igualdad. Los Consejos de Protección de derechos coordinarán con las entidades así como con las redes interinstitucionales especializadas en protección de derechos. Los Consejos Cantonales para la Protección de Derechos se constituirán con la participación paritaria de representantes de la sociedad civil, especialmente de los titulares de derechos; del sector público, integrados por delegados de los organismos desconcentrados del gobierno nacional que tengan responsabilidad directa en la garantía, protección y defensa de los derechos de las personas y grupos de atención prioritaria; delegados de los gobiernos metropolitanos o municipales respectivos; y, delegados de los gobiernos parroquiales rurales. Estarán presididos por la máxima autoridad de la función ejecutiva de los gobiernos metropolitanos o municipales, o su delegado; y, su vicepresidente será electo de entre los delegados de la sociedad civil;

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece entre los principios comunes para la aplicación de este cuerpo normativo que en el funcionamiento de los sistemas de planificación y de finanzas públicas se establecerán los mecanismos de descentralización y desconcentración pertinentes, que permitan una gestión eficiente y cercana a la población;

Que, el artículo 12 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece que la planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios. Se ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos, en articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa;

Que, el artículo 14 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece que en el ejercicio de la planificación y la política pública se establecerán espacios de coordinación, con el fin de incorporar los enfoques de género, étnico-culturales, generacionales, de discapacidad y movilidad. Asimismo, en la definición de las acciones públicas se incorporarán dichos enfoques para conseguir la reducción de brechas socio-económicas y la garantía de derechos. Las propuestas de política formuladas por los Consejos Nacionales de la Igualdad se recogerán en agendas de coordinación intersectorial, que serán discutidas y consensuadas en los Consejos Sectoriales de Política para su inclusión en la política sectorial y posterior ejecución por parte de los ministerios de Estado y demás organismos ejecutores;

Que, el artículo 16 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece respecto a la articulación y complementariedad de las políticas públicas, que en los procesos de formulación y ejecución de las políticas públicas, se establecerán mecanismos de coordinación que garanticen la coherencia y complementariedad entre las intervenciones de los distintos niveles de gobierno. Para este efecto, los instrumentos de planificación de los gobiernos autónomos descentralizados propiciarán la incorporación de las intervenciones que requieran la participación del nivel desconcentrado de la función ejecutiva; asimismo las entidades desconcentradas de la función ejecutiva, incorporarán en sus instrumentos de planificación las intervenciones que se ejecuten de manera concertada con los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, el numeral 3 del artículo 3 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, determina que es necesario instituir mecanismos y procedimientos para la aplicación e implementación de medios de acción afirmativa que promuevan la participación a favor de titulares de derechos que se encuentren situados en desigualdad;

Que, el artículo 80 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana define a los consejos consultivos, como mecanismos de asesoramiento compuestos por ciudadanas o ciudadanos, o por organizaciones civiles que se constituyen en espacios y organismos de consulta. Las autoridades o las instancias mixtas o paritarias podrán convocar en cualquier momento a dichos consejos. Su función es meramente consultiva;

Que, el artículo 18, cuarto inciso, de la Ley de Modernización del Estado establece que los funcionarios públicos son plenamente competentes para ejercer todas aquellas acciones que son compatibles con la naturaleza y fines del respectivo órgano o entidad administrativa que dirigen o representan;

Que, entre los objetivos nacionales para el buen vivir contemplados en el Plan Nacional del Buen Vivir 2013-2017, se establece auspiciar la igualdad, la cohesión, la inclusión y la equidad social y territorial, en la diversidad a través de políticas y lineamientos estratégicos a través de, entre otros, crear mecanismos de comunicación y educativos que promuevan el respeto y el reconocimiento de la diversidad y afirmen el dialogo intercultural y el ejercicio de los derechos colectivos de las nacionalidades y los pueblos indígenas, afroecuatorianos y montubios; generar acciones de difusión, concienciación, fomento y respeto de los derechos humanos, con énfasis en los derechos de niños y niñas, adolescentes y jóvenes, personas adultas mayores, mujeres, personas LGBTI y personas con discapacidad; generar e implementar mecanismos de difusión y concienciación de deberes y responsabilidades y de respeto a la diversidad, para fortalecer los programas de prevención a la vulneración de derechos; e, implementar mecanismos de educación y comunicación desde el Estado para la transformación de patrones socioculturales, evitando la interiorización de imaginarios sociales que reproduzcan la violencia de todo tipo, incluyendo la de género, la intergeneracional, la étnico-racial y el hostigamiento escolar;

Que, entre los objetivos nacionales para el buen vivir contemplados en el Plan Nacional del Buen Vivir 2013-2017, se establece garantizar la protección especial universal y de calidad, durante el ciclo de vida, a personas en situación de vulneración de derechos a través de, entre otros, desarrollar y fortalecer los programas de protección especial desconcentrados y descentralizados, que implican amparo y protección a personas en abandono, en particular niños, niñas, adolescentes y adultos mayores y que incluyen la erradicación de la mendicidad y el trabajo infantil; implementar mecanismos eficaces y permanentes de prevención, vigilancia y control del maltrato, explotación laboral, discriminación y toda forma de abuso y violencia contra niños, niñas y adolescentes; generar e implementar el Sistema Integral de Protección Especial en todo el territorio nacional, de manera articulada entre niveles de gobierno, que garantice la prevención, protección, atención, acogida, reparación y restitución de los derechos de las personas víctimas de violencia, abandono, maltrato o abuso, eliminando barreras a los casos que no se denuncia o no constituyen delito, con pertinencia cultural y enfoques de género, discapacidad y generacional; generar e implementar un sistema integral de referencia de víctimas de violencia, maltrato, abuso y otras formas de vulneración de derechos, con pertinencia cultural y énfasis en niños, niñas y adolescentes, mujeres, personas LGBTI, adultos mayores y personas con discapacidad; y, generar e implementar estándares de calidad y protocolos de atención para los servicios de protección especial prestados por instituciones públicas, privadas y comunitarias; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales y de su facultad normativa, establecida en el artículo 57 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización.

Expide:

La siguiente: **ORDENANZA DE CREACIÓN, ORGANIZACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS EN EL CANTÓN CUENCA**

TÍTULO I

DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS EN EL CANTÓN CUENCA

CAPÍTULO I

DEFINICIÓN, ÁMBITO Y OBJETO

Art. 1.- Definición.- El Sistema Cantonal de Protección Integral de Derechos en el cantón Cuenca, en adelante el Sistema, es el conjunto articulado y coordinado de instituciones, políticas, programas y servicios que aseguran el reconocimiento, goce, ejercicio y exigibilidad de los derechos plasmados en la Constitución de la República del Ecuador, leyes e instrumentos internacionales de derechos humanos; y, el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo y los deberes del Estado para la consecución del buen vivir. El Sistema, es parte del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social y de los sistemas especializados, mismo que se articulará al Plan Nacional de Desarrollo y al Sistema Nacional descentralizado de Planificación Participativa.

Forman parte del Sistema Integral de Derechos en el cantón Cuenca todos los organismos que por sus competencias, funciones o mandatos estén vinculados a servicios, garantía, protección, vigilancia y evaluación de políticas públicas y servicios públicos y organismos de exigibilidad y restitución de derechos; y además, de los señalados en la presente ordenanza.

Art. 2.- Ámbito.- El ámbito de aplicación de la presente Ordenanza será en la circunscripción territorial del cantón Cuenca.

Art. 3.- Objeto.- La presente Ordenanza determina la estructura del Sistema Cantonal de Protección Integral de Derechos en el cantón Cuenca; la organización y atribuciones de los organismos de formulación, transversalización, observancia, seguimiento, evaluación de políticas y servicios públicos, de los organismos de ejecución y restitución de derechos.

CAPÍTULO II

PRINCIPIOS Y ENFOQUES RECTORES DEL SISTEMA

Art. 4.- Los principios que rigen al Sistema de Protección Integral de Derechos en el cantón Cuenca, son:

1. **Principio pro ser humano.-** El Sistema aplicará en todos los casos las disposiciones más favorables a la vigencia de los derechos reconocidos en la Constitución e instrumentos internacionales de derechos humanos, sin necesidad que se encuentren desarrolladas en otras normas de menor jerarquía. En la formulación, seguimiento y ejecución de políticas y servicios públicos y en todas sus decisiones no se podrá restringir, menoscabar o inobservar su contenido;
2. **Principio de igualdad en la diversidad y no discriminación.-** El Sistema considerará que todos los seres humanos son iguales en dignidad y merecen igual respeto pero también todas las personas son diferentes y con características específicas sobre las cuales construyen su identidad. Los organismos del Sistema, en el ámbito de sus competencias, tomarán las decisiones y acciones necesarias para eliminar progresivamente las relaciones de poder asimétricas en las estructuras sociales, económicas y culturales; la discriminación y la exclusión basada en prácticas como el sexismo, la misoginia, la homofobia, el racismo, entre otros;
3. **Principio de participación social.-** Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica y en igualdad de condiciones en todos los procesos de definición, difusión, ejecución, control y evaluación de políticas, planes, programas y acciones del Sistema en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano;
4. **Principio del interés superior del niño y niña.-** Las decisiones y acciones del Sistema se ajustarán para la plena satisfacción de los derechos de los niños, niñas y adolescentes y garantizarán el ejercicio efectivo del conjunto de derechos, garantías, deberes y responsabilidades. Los organismos del Sistema, en el ámbito de sus competencias, promoverán y crearán los espacios necesarios para la participación de las niñas, niños y adolescentes en la toma de decisiones de los asuntos públicos, considerándolos como actores, críticos, vigilantes y capaces de exigir el pleno cumplimiento de sus derechos;
5. **Principio de interculturalidad.-** En todas las acciones y decisiones del Sistema se deberán considerar elementos de la diversidad cultural relacionados con las costumbres, prácticas, normas y procedimientos de las personas, grupos o colectividades que estén bajo su conocimiento. En estos casos se buscará el verdadero sentido de las normas aplicadas de conformidad a la cultura propia del participante;
6. **Principio de atención prioritaria y especializada.-** Las decisiones y acciones del Sistema se orientarán a brindar atención prioritaria y especializada en el ámbito de sus competencias a las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad, personas en movilidad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos y todos aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia; con el fin de asegurar sus derechos, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación;
7. **Principio de especialidad y especificidad.-** Los organismos del Sistema, para el cumplimiento de sus fines, considerarán las características específicas de todos los seres humanos sobre las cuales construyen su identidad individual y colectiva para alcanzar el ideal abstracto de universalidad de los derechos humanos;
8. **Principio de progresividad.-** Las decisiones y acciones de los organismos del Sistema desarrollarán de manera progresiva el contenido de los derechos reconocidos en la Constitución e instrumentos internacionales de derechos humanos y serán responsables de cualquier acción u omisión de carácter regresivo que disminuya, menoscabe o anule injustificadamente el ejercicio de los derechos;
9. **Principio de ética laica.-** Es deber primordial de todos los organismos del Sistema garantizar la ética laica como sustento de sus acciones y decisiones, con el fin de desarrollar una moral ciudadana, más humana, propia de una sociedad amplia y abierta, de reglas mínimas pero exigibles, que se funde en el respeto del otro, que reconozca que todos somos iguales y que se centre en el respeto de lo público;
10. **Principio de coordinación.-** Todos los organismos del Sistema Cantonal de Protección Integral tienen el deber de coordinar acciones a fin de que se cumplan los principios que orientan al sistema y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución e instrumentos internacionales de derechos humanos;
11. **Principio de autonomía y descentralización.-** Los organismos que conforman el Sistema serán autónomos y descentralizados con la finalidad de promover: la participación social; la eficiente prestación de servicios públicos y políticas públicas; una relación más directa entre las instituciones públicas; una adecuación de las normas, políticas públicas y resoluciones con las necesidades del territorio, los grupos de atención prioritaria y sociedad civil; y, la generación de recursos propios; sin perjuicio de la coordinación necesaria entre las políticas nacionales, regionales y cantonales;
12. **Principio de confidencialidad.-** Los organismos del Sistema, en el ámbito de sus competencias, en los casos en que sea necesario por la naturaleza de la materia de que se trate, atenderán al principio de confidencialidad y salvaguarda de los datos de las personas involucradas;
13. **Enfoque de derechos humanos.-** Con base en el carácter de los derechos humanos como indivisibles,

interdependientes y de igual jerarquía, todas las acciones y decisiones del Sistema considerarán a los derechos humanos como eje para buscar cambios a estructuras e instituciones, como eje forjador de relaciones, como base de reglas de participación igualitarias e incluyentes en procesos democráticos, abiertos y transparentes que permitan el respeto, interculturalidad y convivencia pacífica de la sociedad. El enfoque de derechos humanos fortalecerá a las instituciones del Sistema y al balance en las responsabilidades del gobierno nacional y de los gobiernos autónomos descentralizados;

14. Enfoque de género.- En todas las acciones y decisiones del Sistema se considerará la categoría de género como herramienta de análisis y como elemento constitutivo de las relaciones sociales, económicas y culturales, clave para entender y deconstruir el orden patriarcal y para buscar la manera de superar las brechas entre hombres y mujeres en materia de igualdad, distribución y reconocimiento.

CAPÍTULO III

OBJETIVOS DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS EN EL CANTÓN CUENCA

Art. 5.- Son objetivos del Sistema Cantonal de Protección Integral de Derechos en el cantón Cuenca:

- a. Constituir la estructura normativa e institucional necesaria para la garantía de los derechos consagrados en la Constitución, leyes y en los instrumentos internacionales de derechos humanos;
- b. Garantizar que los organismos y entidades que conforman el Sistema Cantonal de Protección Integral, en el marco de sus competencias, definan anualmente su accionar de manera coordinada y articulada con el Plan de Acción para la Protección Integral de los grupos de atención prioritaria elaborado por el Consejo de Protección de Derechos de Cuenca;
- c. Asegurar el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución, leyes y en los instrumentos internacionales de derechos humanos;
- d. Promover la articulación, coordinación y corresponsabilidad entre las instituciones y organismos que conforman el Sistema Cantonal de Protección Integral;
- e. Promover la articulación, coordinación y corresponsabilidad entre las entidades que conforman el Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social y sus sistemas especializados y la sociedad;
- f. Establecer los mecanismos para la participación protagónica de los grupos de atención prioritaria y sociedad civil conforme lo establece la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y Control Social para el cumplimiento de la presente Ordenanza;

- g. Establecer los espacios y mecanismos de participación de los grupos de atención prioritaria en todos los procesos de definición, ejecución, control y evaluación de políticas, planes, programas y acciones del Sistema;
- h. Asegurar la implementación de las políticas públicas de protección integral, desarrollando los mecanismos que aseguren su funcionamiento y sus capacidades locales, técnicas y gerenciales.
- i. Establecer los mecanismos que permitan la articulación e implementación de los sistemas de protección a través del fortalecimiento de las propuestas metodológicas, técnicas y económicas de los actores públicos y privados del Cantón Cuenca;
- j. Promover la relación cercana entre los organismos del sistema, los grupos de atención prioritaria y la sociedad civil, a fin de aumentar el grado de efectividad en la respuesta del Sistema a las demandas y necesidades sociales; y,
- k. Promover la corresponsabilidad del Estado, el gobierno seccional, las familias y la sociedad en el cumplimiento efectivo de los derechos de los grupos de atención prioritaria.

TÍTULO II

DE LOS ORGANISMOS DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS EN EL CANTÓN CUENCA

CAPÍTULO I

DEL CONSEJO CANTONAL PARA LA PROTECCIÓN DE DERECHOS

Art. 6.- Naturaleza jurídica.- El Consejo Cantonal para la Protección de Derechos es la entidad articuladora del Sistema Cantonal de Protección Integral; es un organismo de derecho público con personería jurídica y autonomía orgánica, administrativa y financiera, de corresponsabilidad en la tutela de los derechos de las personas y grupos de atención prioritaria; forma parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Cuenca y se integrará con la participación paritaria de representantes del sector público y de la sociedad civil.

Tendrá atribuciones en la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de políticas públicas cantonales de protección de derechos. Sus acciones y decisiones se articularán a las políticas públicas de los Consejos Nacionales para la Igualdad y las coordinará con las entidades así como con las redes interinstitucionales especializadas en protección de derechos.

Art. 7.- Atribuciones.- El Consejo Cantonal para la Protección de Derechos tiene las siguientes atribuciones:

- a. Elaborar las Agendas de Política Pública que atiendan las necesidades específicas de los grupos de atención prioritaria mediante planes de intervención;

- b. Formular políticas públicas cantonales relacionadas con las temáticas de género, étnico/intercultural, generacional, movilidad humana, discapacidad; articuladas a las políticas públicas de los Consejos Nacionales de Igualdad.
- c. Transversalizar el enfoque de género, étnico/intercultural, generacional, movilidad humana, discapacidad, en las políticas públicas del cantón relacionadas a los grupos de atención prioritaria.
- d. Observar, vigilar y activar mecanismos para exigir el cumplimiento de los derechos individuales y colectivos en la aplicación de los servicios públicos y privados relacionados con las políticas de igualdad.
- e. Dar seguimiento a las instituciones locales, en la aplicación de las medidas legales, administrativas y de otra índole, que sean necesarias para la protección de los derechos de los grupos de atención prioritaria;
- f. Elaborar y proponer políticas de comunicación y difusión sobre los derechos, garantías, deberes y responsabilidades de los grupos de atención prioritaria;
- g. Coordinar acciones con la Comisión Permanente de Igualdad, Género e Inclusión Social del Concejo Cantonal de Cuenca, así como con todas las instancias de organizaciones y decisiones del Gobierno Autónomo Descentralizado para el cumplimiento de sus fines;
- h. Coordinar acciones con las entidades rectoras y ejecutoras, con los organismos especializados, así como con las redes interinstitucionales de protección de derechos para la garantía de derechos de los grupos de atención prioritaria en su jurisdicción;
- i. Crear y desarrollar mecanismos de coordinación y colaboración con los organismos internacionales, públicos o privados, que se relacionen con los derechos, garantías, deberes y responsabilidades de los grupos de atención prioritaria;
- j. Promover la conformación y fortalecimiento de las defensorías comunitarias y consejos consultivos como instancias de participación de los titulares de derechos, para la consulta, diseño y evaluación de las políticas públicas locales;
- k. Promover la asistencia técnica de organismos nacionales e internacionales para el fortalecimiento de los organismos o servicios cantonales de protección de derechos;
- l. Dar seguimiento y evaluar las funciones de las y los miembros de la Junta de Protección de Derechos, a través del reglamento respectivo; y,
- m. Dictar y aprobar las normas reglamentarias internas necesarias para su funcionamiento;

La enumeración de estas atribuciones no tiene carácter taxativo sino meramente enumerativo. Por tanto, la

potestad y competencia del Consejo Cantonal de Protección de Derechos comprenderá no solo las facultades mencionadas, sino cuantas otras fueren congruentes con la respectiva materia y todas aquellas previstas en la ley y no especificadas de modo expreso en este artículo. Además de las atribuciones que se señalan, el Consejo Cantonal de Protección de Derechos realizará todas y cada una de las actividades administrativas necesarias para su buen funcionamiento.

Art. 8.- Planificación del Sistema de Protección Integral de Derechos en el cantón Cuenca.- El Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Cuenca, en el marco de sus competencias, definirá anualmente un Plan de Acción para la Protección Integral de los grupos de atención prioritaria, con el financiamiento, la participación y articulación directa de los organismos públicos; del sector privado; organizaciones no gubernamentales; y, organizaciones sociales de los grupos de atención prioritaria, que conforman el Sistema de Protección Integral de Derechos de Cuenca. El Plan de Acción Anual, establecerá su accionar en función de las políticas locales, articuladas al Plan Nacional del Buen Vivir.

Los organismos y entidades que conforman el Sistema Cantonal de Protección Integral asegurarán la coordinación y articulación necesaria con el Plan de Acción elaborado por el Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Cuenca.

Art. 9.- Integración.- El Consejo Cantonal para la Protección de Derechos se integrará paritariamente por veinte miembros, de los cuales diez serán representantes del sector público y diez de la sociedad civil.

Por el sector público, el Consejo estará integrado de la siguiente manera:

1. El/la Alcalde/sa o su delegado/a, quien lo presidirá;
2. El/la presidente/a de la Comisión Permanente de Igualdad, Género e Inclusión Social del Concejo Cantonal de Cuenca;
3. El/la Director/a de Desarrollo Social del GAD Cantón Cuenca;
4. La/el Jefa/e del Departamento de Planificación y Gestión por la Equidad Social y de Género del GAD de Cuenca;
5. Un/a delegado/a del Ministerio de Inclusión Económica y Social;
6. Un/a delegado/a del Ministerio de Educación o del Ministerio de Trabajo; con un solo voto;
7. Un/a delegado/a del Ministerio de Salud;
8. Un/a delegado/a de la Defensoría del Pueblo;
9. Un/a delegado/a del Consejo de la Judicatura; y,
10. Un/a delegado/a del Gobierno Autónomo Descentralizado Rural de Cuenca

Por la sociedad civil, el Consejo estará integrado de la siguiente manera:

1. Un/a delegado/a de organizaciones de niñas, niños y adolescentes u organizaciones que trabajen en niñez y adolescencia;
2. Un/a delegado/a de organizaciones de jóvenes u organizaciones que trabajen en juventud;
3. Un/a delegado/a de organizaciones de adultos mayores u organizaciones que trabajen a favor de los adultos mayores;
4. Un/a delegado/a de organizaciones de mujeres;
5. Un/a delegado/a de organizaciones que trabajen con la población de diversidad sexual y de género;
6. Un/a delegado/a de organizaciones de personas con discapacidad u organizaciones que trabajen con personas con discapacidad;
7. Un/a delegado/a de organizaciones de personas en situación de movilidad;
8. Un/a delegado/a de organizaciones que trabajen por la interculturalidad, pueblos y nacionalidades;
9. Un/a delegado/a de organizaciones que trabajen por o con las personas privadas de la libertad;
10. Un/a delegado/a de organizaciones que trabajen con personas con enfermedades catastróficas.

Para la selección y designación de las y los miembros principales y alternos representantes de la sociedad civil, el Consejo Cantonal de Cuenca convocará a un proceso de elección libre, incluyente, igualitario y que respete el principio de paridad, de acuerdo con el reglamento aprobado para el efecto. Se designarán un principal y un alterno.

El/la vicepresidente/a del Consejo de Protección de Derechos será elegido/a de entre las y los miembros de la sociedad civil, mediante votación universal y mayoría simple, se respetará el principio de paridad de género.

Los integrantes del Consejo Cantonal de Protección de Derechos tienen la obligación de mantener informados a sus respectivas instituciones u organizaciones sobre las decisiones tomadas en su seno.

Art. 10.- Requisitos para ser miembros.- Para ser miembros del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos, se requiere:

- a. Ser ecuatoriano o extranjero residente;
- b. Ser mayor de 16 años y estar en pleno ejercicio de los derechos de ciudadanía, a excepción del o la representante de las organizaciones de niñez y adolescencia;

- c. Haber participado al menos un año en una organización directamente relacionada con las temáticas de alguno de los grupos de atención prioritaria;
- d. Acreditar la representación por delegación permanente en el Consejo Cantonal de Protección del organismo del sector público; solo para el caso de delegados del sector público; y,
- e. En el caso de los miembros mayores de edad deberán acreditar experiencia de al menos un año en la temática relacionada con la protección de derechos.

Art. 11.- Inhabilidades e incompatibilidades de las y los miembros.- No podrán ser miembros principales ni alternos/as ante el Consejo Cantonal para la Protección de Derechos durante el proceso de elección y en el ejercicio de sus funciones:

- a. Quienes se encuentran privados de la patria potestad de sus hijos e hijas.
- b. Quienes se encuentren en mora en el pago de pensiones alimenticias a favor de un niño, niña o adolescente;
- c. Cónyuge o conviviente en unión de hecho y sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad de otro miembro del Consejo Cantonal de Protección de Derechos o del I. Consejo Cantonal.
- d. Las personas contra quienes se hubiere dictado sentencia condenatoria ejecutoriada.
- e. Las personas que hayan sido sancionados por delitos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar.

Art. 12.- Duración de funciones.- Los miembros de la sociedad civil del Consejo Cantonal de Protección de Derechos tendrán un período de permanencia de dos años y podrán ser nuevamente designados por una sola vez.

El o la delegada del sector público, ejercerá sus funciones en el Consejo Cantonal de Protección de Derechos mientras permanezcan en la institución que representa. A falta del principal, su alterno ejercerá sus funciones hasta que sea nombrado su reemplazo.

Las instituciones del sector público que formarán parte del Consejo, notificarán al Presidente del Consejo o su delegado o delegada, sobre el nombramiento de sus respectivos delegados. Los delegados tendrán su respectivo alterno en caso de ausencia del principal.

El o la Vicepresidente (a) del Consejo durará en sus funciones dos años, no podrá ser reelecto y se respetará la alternabilidad.

CAPÍTULO II**DE LA ESTRUCTURA DEL CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS EN EL CANTÓN CUENCA**

Art. 13.- Son parte de la estructura del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos:

- a. El Pleno del Consejo;
- b. Las comisiones permanentes y especiales; y,
- c. La Secretaría Ejecutiva.

Art. 14.- Del Pleno del Consejo.- El Pleno del Consejo estará conformado por sus miembros y es la máxima instancia decisoria del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos. El pleno tendrá sesiones ordinarias y extraordinarias, las que serán públicas y garantizarán el ejercicio de la participación a través de los mecanismos previstos en la Constitución y la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y Control Social.

En su primera sesión ordinaria se elegirá al vicepresidente o vicepresidenta de entre las y los miembros de la sociedad civil, conforme el principio de paridad de género.

Art. 15.- Sesión constitutiva.- La sesión constitutiva se la realizará para la conformación del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos. Será convocada por el o la Alcalde o Alcaldesa de la ciudad como presidente nato del Consejo.

Art. 16. Sesión ordinaria.- El Consejo Cantonal de Protección de Derechos sesionará ordinariamente cada mes. En todos los casos, la convocatoria se realizará con al menos cuarenta y ocho horas de anticipación a la fecha prevista y se acompañará el orden del día y los documentos que se tratarán.

Una vez instalada la sesión se procederá a aprobar el orden del día, que podrá ser modificado solamente en el orden de su tratamiento o incorporando puntos adicionales, por uno de los miembros con voto conforme de la mayoría absoluta de los integrantes; una vez aprobado con este requisito, no podrá modificarse por ningún motivo caso contrario la sesión será invalidada. Aquellos asuntos que requieran informes de comisiones, informes técnicos o jurídicos, no podrán ser incorporados mediante cambios del orden del día.

El Consejo Cantonal de Protección de Derechos, en su primera sesión ordinaria, obligatoriamente fijará el día y hora para la realización de sus sesiones ordinarias, procurando su difusión pública.

Art. 17.- Sesión extraordinaria.- El Consejo Cantonal de Protección de Derechos se podrá reunir de manera extraordinaria las veces que fueran necesarias por convocatoria de su presidente o presidenta o a petición de al menos una tercera parte de sus miembros. La sesión extraordinaria será convocada con al menos veinte y

cuatro horas de anticipación y en ella se tratarán únicamente los puntos que consten de manera expresa en la convocatoria.

Art. 18.- Quórum y votaciones.- El Consejo Cantonal de Protección de Derechos, podrá sesionar con la presencia de la mitad más uno de las y los miembros. En caso de empate el voto del presidente o presidenta será dirimente.

Transcurrido 60 minutos de la hora convocada se podrá sesionar con los miembros presentes.

Art. 19.- Presidente del Consejo Cantonal de Protección de Derechos.-

Del Presidente: El o la Alcalde de Cuenca o su delegado, presidirá el Consejo Cantonal de Protección de Derechos del cantón Cuenca, pudiendo delegar sus funciones.

Son atribuciones del Presidente:

- a. Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Cantonal de Protección de Derechos.
- b. Presentar la terna para la elección de la o el secretario ejecutivo, de conformidad con la presente ordenanza.
- c. Subrogar en la representación legal de él o la Secretaría Ejecutiva en ausencia del mismo.
- d. Dirimir con su voto en caso de empate en las decisiones o resoluciones del Consejo Cantonal de Protección de Derechos.

Art. 20.- De las comisiones permanentes y especiales.-

El Consejo Cantonal de Protección de Derechos conformará comisiones de trabajo permanentes y especiales; las que deberán presentar informes detallados sobre el cumplimiento de sus funciones. Los informes de las comisiones no tienen carácter vinculante para el Consejo.

Las comisiones permanentes presentarán propuestas al Consejo en temas específicos y se conformarán de entre los miembros principales del Consejo.

El Consejo podrá conformar comisiones especiales para atender temas específicos y podrán integrar temporalmente en su seno a personas naturales a título personal, o delegadas de colectivos, de entidades públicas o privadas, que cuenten con conocimiento y experiencia en temas específicos para informar o asesorar a la Comisión. En la misma resolución se definirán su integración y sus funciones.

Art. 21.- De la Secretaría Ejecutiva.- La Secretaría Ejecutiva forma parte del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos, se integrará por un equipo profesional bajo la dirección y responsabilidad de la o el Secretario Ejecutivo; este equipo tendrá como responsabilidad las tareas técnicas y administrativas que efectivicen las resoluciones y decisiones del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos.

El Presidente (a) del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Cuenca, presentará una terna a dicho Consejo de profesionales que cumplan con el perfil determinado en la presente Ordenanza.

El Secretario o Secretaria ejecutiva, al ser un ejecutor del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Cuenca, será un servidor público de libre nombramiento y remoción, quien deberá cumplir con el perfil marcado en la presente ordenanza.

La Secretaría Ejecutiva tendrá la estructura y el funcionamiento que se norme mediante reglamento expedido por el pleno del Consejo.

Art. 22.- Funciones del/la Secretario/a Ejecutivo/a.-
Son funciones del/la Secretario/a Ejecutivo/a:

- a. Ejercer la representación legal del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Cuenca.
- b. Ejecutar las resoluciones del Consejo Cantonal de Protección de Derechos;
- c. Elaborar la planificación de acciones públicas operativas;
- d. Promover la constitución de mecanismos para la observancia ciudadana y vigilancia del cumplimiento de las Agendas de Política Pública cantonales;
- e. Elaborar propuestas técnicas para aprobación del Consejo Cantonal de Protección de Derechos sobre el proceso de cumplimiento de las atribuciones de formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de políticas públicas;
- f. Implementar los procesos de formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación aprobadas por el Consejo Cantonal de Protección de Derechos;
- g. Elaborar los documentos normativos para ponerlos en conocimiento del Pleno del Consejo de Protección de Derechos de Cuenca, para su aprobación; y elaborar y llevar a cabo los procedimientos necesarios para el adecuado funcionamiento técnico y administrativo de la Secretaría Ejecutiva y del Consejo Cantonal de Protección de Derechos;
- h. Presentar informes de avances y gestión que requiera el Pleno del Consejo Cantonal de Protección de Derechos;
- i. Realizar la vigilancia y monitoreo que aseguren la aplicación y accesibilidad del cumplimiento de políticas de protección integral de grupos de atención prioritaria;
- j. Coordinar con la Comisión Permanente de Igualdad, Género e Inclusión Social y las demás instancias de organización y decisión del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Cuenca, a fin de procurar una atención oportuna y eficiente de las tareas que les compete;

- k. Convocar, cada vez que lo creyere necesario, a las carteras de Estado o instituciones del sector público cuyas competencias se relacionen con la protección integral de derechos, con la finalidad de coordinar, planificar, articular acciones que luego se llevarán para debate al Pleno del Consejo de Protección de Derechos;
- l. Impulsar el funcionamiento, coordinación y articulación entre los organismos del Sistema de Protección de Derechos;
- m. Impulsar el trabajo de las comisiones del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos;
- n. Convocar a las comisiones y apoyarlas técnicamente cuando fuere solicitado; y,
- o. Informar y rendir cuentas anualmente de su actuación al Consejo Cantonal para la Protección de Derechos;

La enumeración de estas funciones tiene carácter meramente enumerativo y no taxativo. Por tanto, la potestad del/la Secretario/a Ejecutivo/a comprenderá éstas facultades y cuantas otras fueren congruentes con la respectiva materia y todas aquellas previstas en el reglamento interno que dicte el pleno del Consejo Cantonal de Protección de Derechos no especificadas de modo expreso en este artículo.

Art. 23.- Perfil del/la Secretario/a Ejecutivo/a.- Para asegurar el efectivo cumplimiento de las funciones, el Secretario o secretaria ejecutiva deberá cumplir al menos con el siguiente perfil:

1. Acreditar un título profesional mínimo de tercer nivel;
2. Experiencia en áreas afines a la temática del Consejo Cantonal de Protección de Derechos, mínima de tres años;
3. Experiencia en procesos de participación ciudadana, por un tiempo no menor a tres años;
4. Competencias y destrezas en: capacidad de coordinación y articulación interinstitucional, negociación, mediación de conflictos, pensamiento lógico y estratégico;
5. Experiencia en proyectos de grupos de atención prioritaria; y,
6. Conocimiento y experiencia en derechos humanos, género, interculturalidad o diversidad, debidamente acreditados.

Art. 24.- Evaluación del/ la Secretario/a Ejecutivo/a.-
El Consejo Cantonal, realizará una evaluación al Secretario Ejecutivo, anualmente y los términos de esa evaluación se lo harán de acuerdo al reglamento.

CAPÍTULO III**DE LOS CONSEJOS CONSULTIVOS**

Art. 25.- Los Consejos Consultivos son organismos de consulta, observancia y promoción de derechos de los grupos de atención prioritaria; se constituyen para garantizar el cumplimiento del mandato constitucional de la participación protagónica de la ciudadanía en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del sector público y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. Los consejos consultivos son mecanismos de asesoramiento compuestos por titulares de derechos de cada una de las temáticas de género, étnico/intercultural, generacional, movilidad humana y discapacidad; y se constituyen en espacios permanentes y participativos que tienen como propósito representar las demandas de los grupos de atención prioritaria y formular propuestas en relación con los temas de su interés específico. Su voz debe tomarse en cuenta para la elaboración de las políticas, planes, programas o proyectos; por lo tanto, los consejos consultivos serán consultados de manera obligatoria, por el Consejo Cantonal para la Protección de Derechos en todos los temas que les afecten y sus opiniones serán incorporadas en el debate del cuerpo colegiado.

CAPÍTULO IV**DE LAS DEFENSORÍAS COMUNITARIAS**

Art. 26.- Las Defensorías Comunitarias forman parte del Sistema Cantonal de Protección Integral y son organismos fruto de la organización social de las comunidades, barrios y parroquias, para asegurar la participación protagónica de las y los habitantes del Cantón Cuenca en todo el territorio, para la garantía social de los derechos humanos de los grupos de atención prioritaria.

El papel de las Defensorías Comunitarias comprende la promoción, defensa y vigilancia de los derechos de la niñez y adolescencia, jóvenes, mujeres, adultos y adultas mayores; personas con discapacidad, en condiciones de movilidad y todos los grupos a los que el Estado debe una atención especial. En los casos de amenaza o violación a los derechos de estos grupos podrán promover, si fuera necesario, la actuación de los otros organismos del Sistema y las acciones administrativas y judiciales que estén a su alcance en el ámbito de la restitución y ejecución de derechos.

La estructura, funcionamiento y potestades de las Defensorías Comunitarias se normarán de acuerdo con la ley y la ordenanza que promueva el sistema de participación ciudadana.

CAPÍTULO V**DE LA JUNTA CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS**

Art. 27.- La Junta Cantonal de Protección de Derechos será organizada y financiada por el Gobierno Autónomo

Descentralizado Municipal del Cantón Cuenca, como un órgano operativo con autonomía administrativa y funcional; se constituye en un mecanismo idóneo para garantizar de manera expedita, en la vía administrativa, los derechos de los grupos de atención prioritaria en el cantón, cuando exista una amenaza o violación de los mismos.

Para el cumplimiento de sus fines, la Junta Cantonal de Protección de Derechos articulará sus acciones y decisiones con los otros organismos del Sistema Cantonal de Protección Integral con el fin de dar una respuesta integral a las necesidades de las personas, comunidades o colectivos cuyos derechos se amenacen o conculquen.

Art. 28. Funciones.- Corresponde a la Junta Cantonal de Protección de Derechos las siguientes funciones:

- a. Conocer de oficio o a petición de parte, los casos de amenaza o violación de los derechos individuales de los grupos de atención prioritaria dentro del Cantón Cuenca;
- b. Dictar las medidas administrativas de protección necesarias para reparar integralmente el o los derechos amenazados o conculcados;
- c. Vigilar la ejecución de sus medidas;
- d. Interponer las acciones necesarias, incluso jurisdiccionales, en los casos de incumplimiento de sus decisiones o cuando sus decisiones o medidas de protección sean insuficientes para la reparación efectiva e integral de los derechos;
- e. Coordinar acciones con los otros organismos del Sistema Cantonal de Protección Integral;
- f. Requerir a los órganos del gobierno nacional o seccional, la información y documentos que requieran para el cumplimiento de sus funciones; y,
- g. Presentar informes periódicos sobre los procesos administrativos que sustancien la Junta al Consejo Cantonal para la Protección de Derechos.

La enumeración de estas funciones tiene carácter meramente enumerativo y no taxativo. Por tanto, la potestad de la Junta Cantonal comprenderá éstas facultades y cuantas otras fueren congruentes con la respectiva materia aunque no se encuentren especificadas de modo expreso en este artículo.

Su estructura y funcionamiento se los regulará en el reglamento que dicte el Consejo Cantonal de Protección de Derechos en el marco de la Ley de los Consejos Nacionales para la Igualdad y la Constitución de la República.

CAPÍTULO VI**DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO**

Art. 29.- La Defensoría del Pueblo como la institución nacional para la protección y promoción de derechos

humanos forma parte del Sistema Cantonal de Protección Integral que tiene como funciones, además de las establecidas en la Constitución y la Ley, la articulación de sus acciones y decisiones con los otros organismos del Sistema; la promoción y difusión comunicacional de los derechos en especial de los grupos de atención prioritaria; la tutela en la vía administrativa cuando exista amenaza o violación de derechos fundamentales de los grupos de atención prioritaria; y la representación, en vía jurisdiccional, de las personas o colectivos cuyos derechos requieran protección, de manera coordinada con los otros organismos de restitución de derechos.

CAPÍTULO VII

DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA ESPECIALIZADA

Art. 30.- La administración de justicia especializada de familia, mujer, niñez y adolescencia, integradas a la Función Judicial, forman parte del Sistema Cantonal de Protección Integral y se constituyen en mecanismos de garantía jurisdiccional de los derechos de estos grupos humanos y se prestará especial atención cuando existan otras condiciones de vulnerabilidad o de discriminación.

La administración de justicia especializada considerará el conocimiento, especialización, experiencia y acciones de los organismos que conforman el Sistema Cantonal de Protección Integral para el abordaje holístico de las causas que lleguen a su conocimiento para la reparación efectiva e integral de los derechos humanos de los grupos de atención prioritaria; sin perjuicio del cumplimiento de sus funciones establecidas en la Constitución y las leyes pertinentes.

CAPÍTULO VIII

DE LOS ORGANISMOS DE EJECUCIÓN DE POLÍTICAS, PLANES, PROGRAMAS Y PROYECTOS

Art. 31.- Los organismos de ejecución de políticas, planes, programas y proyectos públicos, privados y comunitarios que atienden a niños, niñas y adolescentes, jóvenes, adultos y adultas mayores, personas con discapacidad, mujeres víctimas de violencia y otros grupos en situación de vulnerabilidad o discriminación que merezcan una atención especial por parte del Estado, forman parte del Sistema de Protección Integral de Derechos en el cantón Cuenca.

Es obligación de estas entidades ejecutar sus planes, programas y proyectos de manera coordinada con el Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos como órgano articulador del Sistema, así como la coordinación necesaria con los otros organismos en el marco de las políticas públicas nacionales y seccionales.

CAPÍTULO IX

DE LAS REDES DE SERVICIOS

Art. 32.- Las entidades de atención, dentro del marco de sus funciones, propenderán a la conformación de redes

para el fortalecimiento del Sistema de Protección Integral de Derechos en el cantón Cuenca. El Consejo Cantonal de Protección de Derechos promoverá el adecuado funcionamiento de las redes que se generen y vigilará el cumplimiento de la política pública, conforme el reglamento que se dicte para el efecto.

TÍTULO III

CAPÍTULO ÚNICO

Art. 33.- Del Sistema de Información de Protección Integral de Derechos en el cantón Cuenca.- Créase el Sistema de Información Cantonal de Protección Integral de Cuenca "SIPIIC", al cual todas las instituciones públicas y privadas que atienden a los grupos de atención prioritaria en el Cantón Cuenca, quienes remitirán la información requerida, de acuerdo al Sistema de Indicadores Sociales del GAD Municipal de Cuenca.

El Sistema de Información de Protección Integral Cuenca "SIPIIC", integrará los datos estadísticos de la situación de los niños y niñas, adolescentes, jóvenes, adultos mayores, personas con discapacidad; y, grupos de atención prioritaria para identificar índices de vulnerabilidad de los grupos de atención prioritaria, que sirvan como ejes de desarrollo de programas, cuyo objetivo sea la restitución de derechos de estos grupos de atención.

La Secretaría Ejecutiva de manera articulada y coordinada con la Dirección de Desarrollo Social del GADM de Cuenca, deberá designar un Técnico/a para la administración y la consolidación permanente de la información del Sistema de Información SIPIIC, la que constituirá un soporte para definición de políticas locales. El financiamiento operativo y técnico del Sistema de Información de Protección Integral SIPIIC provendrá del Presupuesto Municipal del Cantón Cuenca.

Art. 34. Rendición de cuentas.- El Consejo Cantonal para la Protección de Derechos, así como los otros organismos integrantes del Sistema Cantonal de Protección Integral, rendirán cuentas anualmente sobre el cumplimiento de sus objetivos, planes, programas, proyectos y funciones ante la ciudadanía y estará dirigido especialmente a los grupos de atención prioritaria del Cantón Cuenca.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- En todo lo no previsto en esta Ordenanza, se aplicarán las disposiciones de la Constitución de la República, instrumentos internacionales de derechos humanos, resoluciones expedidas por el Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de Cuenca, disposiciones conexas y demás leyes y normas pertinentes.

Segunda.- El patrimonio del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Cuenca será destinado al cumplimiento de sus fines.

Tercera.- En cumplimiento de los artículos 249 y 598 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Cuenca financiará al Consejo Cantonal

de Protección de Derechos de Cuenca y garantizará espacios y equipamiento necesarios para el funcionamiento del Consejo Cantonal de Protección de Derechos y la Junta Cantonal de Protección de Derechos.

Cuarta.- El Señor Alcalde de Cuenca dispondrá a la Dirección de Desarrollo Social y Económico y a los departamentos pertinentes del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Cuenca que se asignen los fondos necesarios y suficientes para la puesta en marcha del Consejo Cantonal de Protección de Derechos, así como para la implementación del Sistema, cumpliendo las condiciones y procedimientos establecidos en la ley, en especial en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralizado.

El presupuesto anual asignado para el Consejo Cantonal de Protección de Derechos, en ningún caso será menor al del ejercicio presupuestario anterior; realizándose un incremento anual al presupuesto de forma progresiva de justificarlo suficientemente.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- El Consejo Cantonal de Protección de Derechos sustituye al Consejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de Cuenca, y asume todos los compromisos y obligaciones adquiridas por este último.

Segunda.- Los activos y pasivos del Concejo Cantonal de la Niñez y la Adolescencia de Cuenca, pasarán a formar parte del patrimonio institucional del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Cuenca.

Tercera.- Los/las servidores/as públicos/as que a la fecha de la expedición de la presente ordenanza, estén vinculados con nombramiento permanente en el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de Cuenca, pasarán a formar parte del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Cuenca, previa evaluación de su desempeño.

En el caso en que los/as servidores/as de nombramiento permanente no superen el proceso de evaluación, tendrán derecho a la impugnación prevista en la Ley Orgánica del Servicio Público y su Reglamento.

Cuarta.- El Concejo Cantonal de Cuenca, delega a la Presidenta de la Comisión Permanente de Igualdad, Género e Inclusión Social del Concejo Cantonal de Cuenca, al Director o Directora de Desarrollo Social y Económico del Gobierno Autónomo Descentralizado de Cuenca y a la Secretaría Ejecutiva del Consejo de Transición, para que en el plazo de 120 días, elaboren y aprueben el reglamento para la selección de los miembros de la sociedad civil, que conformarán el Primer Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Cuenca e inicie las acciones inherentes a su actividad.

Quinta.- En el plazo de un año, contado a partir de la aprobación de la presente ordenanza, el Primer Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Cuenca, ya constituido con sector público y sociedad civil, aprobará el Reglamento de la Ordenanza del Sistema Cantonal de Protección Integral de Derechos de Cuenca.

Sexta.- En el plazo de un año, contado a partir de la aprobación de la presente ordenanza, el I. Concejo Cantonal de Cuenca adecuará las ordenanzas relacionadas con la atención de grupos prioritarios, a fin de armonizarlas con la presente ordenanza.

Séptima.- De conformidad con la Disposición Transitoria Novena de la Ley de los Consejos Nacionales para la Igualdad, hasta que entre en vigencia la ley que establezca y estructure el sistema de promoción y protección de derechos, la Junta Cantonal de Protección de Derechos de Niñez y Adolescencia de Cuenca, actualmente en funciones, continuará trabajando en las mismas condiciones y funciones que se contemplan en el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Cuenca garantizará el financiamiento de la Junta Cantonal de Protección de Derechos de la Niñez y Adolescencia.

Octava.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Cuenca, garantizará espacios y equipamiento necesarios para el funcionamiento tanto del Consejo Cantonal de Protección de Derechos como de la Junta Cantonal de Protección de Derechos.

Novena.- El personal que actualmente se encuentra vinculado al Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia, bajo la figura de contratos ocasionales, podrá renovar sus contratos por el tiempo de periodo de transición que no podrá exceder de un año, sin que ello represente reconocimiento de estabilidad alguna; su contratación operará exclusivamente para la etapa de transición, se motiva en la necesidad institucional de cumplir con los proyectos programados por los conocimientos especializados del personal contratado.

Décima.- Integrado el Consejo Cantonal de Protección de Derechos, previa certificación presupuestaria y planificación de la Dirección Financiera y de Talento Humano, creará los cargos requeridos y convocará a concurso de méritos y oposición para el adecuado funcionamiento de la institución; proceso que se lo ejecutará en un plazo de noventa días contados a partir de su integración.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

Primera.- Deróguese la Ordenanza de creación y funcionamiento del Concejo de protección integral de la Niñez y adolescencia del cantón Cuenca.

Segunda.- Deróguese la Ordenanza que regula y organiza el funcionamiento del sistema de protección integral de la niñez y adolescencia del cantón cuenca

DISPOSICIÓN FINAL

Esta ordenanza deroga la Ordenanza de creación y funcionamiento del Concejo de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia de Cuenca aprobada por el I. Concejo Cantonal en el año 2001; la Ordenanza que regula y organiza el funcionamiento del sistema de protección integral de la niñez y adolescencia del cantón Cuenca aprobada por el I. Concejo Cantonal en el año 2004; y demás normas que se opongan a lo previsto en este cuerpo legal.

Esta ordenanza entrará en vigencia cuando sea aprobada por el Ilustre Concejo Cantonal de Cuenca, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo Cantonal a los veinte y tres días del mes de diciembre de dos mil catorce.

f.) Ing. Marcelo Cabrera Palacios, Alcalde de Cuenca.

f.) CPA. Valeria Sánchez Miranda, Prosecretaria Municipal (E).

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: Certifico que la presente ordenanza fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Cantonal de Cuenca, en primero y segundo debates en las sesiones extraordinarias de fechas 17 de julio y 23 de diciembre de 2014; respectivamente. Cuenca, 24 de diciembre de 2014.

f.) CPA. Valeria Sánchez Miranda, Prosecretaria Municipal (E).

ALCALDIA DE CUENCA.- Ejecútese y publíquese.- Cuenca, 29 de diciembre de 2014.

f.) Ing. Marcelo Cabrera Palacios, Alcalde de Cuenca.

Proveyó y firmó el decreto que antecede el Ing. Marcelo Cabrera Palacios, Alcalde de Cuenca, a los veinte y nueve días del mes de diciembre de dos mil catorce.-
CERTIFICO.

f.) CPA. Valeria Sánchez Miranda, Prosecretaria Municipal (E).

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
DEL CANTÓN MONTECRISTI**

Considerando:

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, desde el Art. 546 hasta el Art. 548 establece el impuesto de patente anual, que están obligados a obtener todas las personas naturales jurídicas, sociedades, nacionales o extranjeras, que ejerzan permanentemente actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias y profesionales dentro del Cantón respectivo;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el Art. 548, faculta a los concejos municipales expedir la correspondiente ordenanza en la que se regule la tarifa del impuesto anual de patentes que están obligados a pagar todas las personas mencionadas en el considerando anterior;

Que, se hace necesario actualizar rubros económicos, para la determinación, recaudación y control de patentes municipales; y,

En uso de las atribuciones que le confieren el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el Art. 324.

Expide:

LA SIGUIENTE ORDENANZA MODIFICATORIA QUE REGULA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DE PATENTE MUNICIPALES DEL CANTÓN MONTECRISTI.

CAPITULO I

Art. 1.- DE LA PATENTE.- La patente es un permiso municipal obligatorio que faculta el ejercicio de una determinada actividad económica de carácter comercial, industrial, servicios u otros dentro de la jurisdicción del Cantón Montecristi. Quienes ejerzan dichas actividades, deberán obtener en forma obligatoria e inscribirse en el registro existente para el efecto en la Tesorería Municipal, pagando el impuesto de patente anual, de conformidad con lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y la presente Ordenanza.

Art. 2.- EL SUJETO ACTIVO.- El sujeto activo del impuesto de patentes municipales es el Gobierno Municipal del Cantón Montecristi. La determinación, administración, control y recaudación de este impuesto se lo hará a través de la Dirección Financiera Municipal, en la Jefatura de Rentas y el Departamento de Tesorería.

Art. 3.- LOS SUJETOS PASIVOS.- Son sujetos pasivos del impuesto de patentes municipales, todas las personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho y propietarios de negocios individuales, nacionales o extranjeros, domiciliados en el cantón Montecristi que ejerzan actividades comerciales, industriales, así como los que ejerzan actividades de orden económico, que obligatoriamente deberán registrarse en el catastro de patentes municipales, que mantendrá la Dirección Financiera, en la Jefatura de Rentas.

Art. 4.- OBLIGACIONES DEL SUJETO PASIVO.- Los sujetos pasivos del impuesto de patentes están obligados a:

- a) Cumplir con los deberes y obligaciones establecidos en el Código Tributario;
- b) Inscribirse en el Registro de Patentes de la Dirección Financiera y mantener sus datos actualizados;
- c) Llevar los libros y registros contables relativos a su actividad económica de conformidad con las normas pertinentes;
- d) Brindar a los funcionarios autorizados por la Dirección Financiera Municipal, todas las facilidades para las verificaciones que sean necesarias al control y determinación del impuesto, proporcionando la información de libros, registros o declaraciones y más documentos contables; y,

e) Concurrir a la Dirección Financiera, cuando sea requerido para sustentar la información de su negocio, cuando se estime que es contradictorio e irreal.

Art. 5.- DEL CENSO DE CONTRIBUCIONES QUE REALICEN TODO TIPO DE ACTIVIDADES MERCANTILES ECONOMICAS Y COMERCIALES.- La Dirección Financiera, a través de sus Técnicos, con el apoyo de la Instituciones de control, sea esta de fuerza pública o del SRI, el primer bimestre de cada año anterior al cobro del tributo, realizarán un censo a todos y cada uno de los contribuyentes, sean personas naturales o jurídicas, que realicen cualquier tipo de actividad, sea esta mercantil, económica y comercial, dentro del cantón Montecristi. Este censo se lo realizará con investigaciones de campo y mediante la recepción de las declaraciones del contribuyente. Una vez realizado el censo el departamento financiero, elaborará y actualizará, el inventario general de los contribuyentes.

Art. 6.- PLAZO PARA OBTENER LA PATENTE.- El plazo para la declaración y pago del impuesto de la patente anual para quienes inicien las actividades económicas, será dentro de los treinta días posteriores a la apertura de su negocio o establecimiento y quienes lo están ejerciendo lo realizarán hasta el 31 de enero de cada año.

La Comisaría Municipal o quien haga sus veces será la encargada de controlar y solicitar que todo establecimiento que ejerza cualquier actividad económica, obtenga su respectiva patente.

Art. 7.- FORMULARIO DE DECLARACIÓN.- El formulario de la declaración de la patente anual será adquirido por el contribuyente en la Tesorería Municipal y tendrá un costo de \$ 5,00 (cinco dólares americanos), contendrá la siguiente información básica:

- a) Nombre y apellido del sujeto pasivo
- b) Número de cédula de identidad;
- c) Número del certificado de votación
- d) Número de RUC;
- e) Dirección domiciliaria del sujeto pasivo;
- f) Dirección del establecimiento
- g) Razón Social
- h) Nombre del Local;
- i) Tipo de actividad económica;
- j) Monto del capital en giro;
- k) Fecha de iniciación de la actividad;
- l) Informe si lleva o no contabilidad;
- m) Autorización para que la Municipalidad verifique o constate la declaración; y

n) Firma del sujeto pasivo o representante legal

Art. 8.- OBLIGATORIEDAD DE DECLARAR.- Sin excepción de persona, sea natural o jurídica y las sociedades, en los términos establecidos en la Ley de Régimen Tributario Interno, aun los exonerados del pago del impuesto anual, están obligados a presentar la declaración y obtener la patente.

Art. 9.- DE LA VERIFICACIÓN DE LA DECLARACIÓN.- Todas las declaraciones quedan sujetas a la verificación por parte de la Administración Tributaria, la misma que la ejecutará el (la) Director (a) Financiero(a) o su delegado (a). El resultado de la verificación será comunicado al sujeto pasivo quien podrá presentar el reclamo administrativo correspondiente.

Las reclamaciones, consultas y recursos administrativos se sujetarán a lo determinado en el Código Tributario.

Art. 10.- DETERMINACIÓN POR DECLARACIÓN PRESUNTIVA.- Se realizará la determinación presuntiva por falta de declaración del sujeto pasivo o cuando la declaración presentada no preste mérito suficiente para acreditarla.

La declaración presuntiva se realizará en base a los activos totales de otros sujetos pasivos que estén en igual o análoga situación por la naturaleza del negocio o actividad económica, por el lugar de ejercicio y otros aspectos similares.

Art. 11.- DEL CATASTRO DE CONTRIBUYENTES.- En base a las declaraciones receiptadas y el censo de patentes el Jefe de Resta elaborará hasta el mes de marzo de cada año el catastro de contribuyentes de sujetos pasivos de impuesto de patente anual.

El catastro de contribuyentes contendrá los siguientes datos:

- a) Número de orden;
- b) Nombre del contribuyente;
- c) Razón Social;
- d) Número de cédula de ciudadanía o RUC;
- e) Dirección de establecimiento;
- f) Actividad del establecimiento;
- g) Capital en giro; y,
- h) Valor del impuesto anual.

Art. 12.- DE LA EMISION DE TITULOS DE CREDITOS.- En base al catastro de patentes, los títulos de créditos por patente anuales emitirán en el transcurso del mes de marzo, sin perjuicios de los resultados que arrojen las verificaciones de las declaraciones que sea necesario liquidar.

Art. 13.- DE LA ACTUALIZACIÓN DE LOS REGISTROS Y CATASTROS.- Las traslaciones de

dominio o cambio de dirección del establecimiento o locales comerciales, industriales, financieros o de prestación de servicios profesionales así como los cambios producidos, obliga a los sujetos pasivos a notificar por escrito a la Jefatura de Rentas Municipales de los cambios producidos. La notificación irá acompañada del certificado del Tesorero (a) Municipal de que no adeuda al Municipio ningún gravamen sobre su actividad económica.

Art. 14.- INCUMPLIMIENTO POR NOTIFICACIÓN.- El sujeto pasivo obligado a notificar de acuerdo al artículo anterior que no lo hiciera en un plazo de 30 días de producido legalmente o de hecho el cambio de propietario será sancionado de acuerdo con lo estipulado en el Código Tributario.

CAPITULO II

Art. 15.- HECHO GENERADOR.- El hecho generador de este impuesto es el ejercicio de toda actividad comercial, industrial o de orden económico que se realice dentro del cantón Montecristi.

Art. 16.- DE LA BASE IMPONIBLE PARA DETERMINAR LA CUANTÍA DEL IMPUESTO DE PATENTE.- La base del impuesto anual de patente se la determinará en función del capital con el que operen los sujetos pasivos de este impuesto dentro del Cantón Montecristi, y que conste en los libros o registros contables al cierre del ejercicio económico del año inmediato anterior, y para el efecto se considerará lo siguiente:

- a) Para las personas naturales o jurídicas y sociedades de hecho, que estén obligadas a llevar contabilidad, la base del impuesto será la diferencia existente entre el total de activos y el total de pasivos que conste en el Balance General al cierre del ejercicio económico del año inmediato anterior, presentado en el Servicio de Rentas Internas, Superintendencia de Compañías o Superintendencia de Bancos, según el caso.
- b) Para las personas naturales que no estén obligados a llevar contabilidad, se determinará la cuantía del impuesto anual de patente, de acuerdo a la inspección que efectúen la Jefatura de Rentas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Montecristi.

- c) Los sujetos pasivos que posean su casa matriz en el cantón Montecristi y sucursales o agencias en otros cantones del país; así mismo las sucursales o agencias que funcionen en este cantón con su casa matriz en otro Cantón, pagarán el impuesto en proporción al ingreso obtenido en la jurisdicción cantonal de Montecristi. Para lo cual, se tomará el total de ingresos, que consta en el Estado de Resultados de la Declaración del Impuesto a la Renta presentada al Servicio de Rentas Internas, Superintendencias de Compañías o de Bancos, según fuere el caso y se especificará los ingresos obtenidos en cada jurisdicción cantonal; de acuerdo a dichas proporciones se establecerá el porcentaje de ingresos obtenidos en el Cantón Montecristi y en base a dicho porcentaje se pagará el impuesto a esta Municipalidad.
- d) Los sujetos pasivos que con anterioridad hayan tenido actividad económica en otras jurisdicciones cantonales y que inicien actividades en este Cantón, en el primer año, deberán pagar el Impuesto en función al capital con que se inicie su operación de acuerdo a la declaración debidamente sustentada que efectúen ante el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Montecristi.
- e) Los sujetos pasivos que realicen actividades en más de un Cantón, presentaran la declaración del impuesto en el Cantón donde tenga su domicilio principal, especificando el porcentaje de los ingresos obtenidos en cada uno de los cantones donde tengan sucursales y, en base a dichos porcentajes, determinaran el valor del impuesto que corresponda a cada Municipio.
- f) Para las empresas de actividad petrolera, de servicios agroindustriales o sociedades que se encuentren registradas en la Superintendencia de Compañías, la base imponible para el cálculo de la patente será la base imponible porcentual de la declaración del 1.5 por mil del porcentaje que corresponde al Cantón por motivo de su operación dentro del mismo.

Art. 17.- BASE IMPONIBLE DE LA TARIFA DEL IMPUESTO.- Se establece la tarifa del impuesto anual de patente en función del patrimonio de los sujetos pasivos, la tarifa mínima será de diez (10) dólares y la máxima de veinticinco mil (25.000) de los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA de la siguiente manera:

BASE PATRIMONIO DE LOS SUJETOS PASIVOS DESDE USD \$	IMPONIBLE HASTA USD \$	TARIFA DERECHOS DE PATENTES USD \$
0	500	10,00
501	1.000	20,00
1.001	2.000	30,00
2.001	3.000	40,00
3.001	4.000	50,00
4.001	5.000	70,00

BASE PATRIMONIO DE LOS SUJETOS PASIVOS DESDE USD \$	IMPONIBLE HASTA USD \$	TARIFA DERECHOS DE PATENTES USD \$
5.001	6.000	100,00
6.001	7.000	150,00
7.001	8.000	200,00
8.001	9.000	250,00
9.001	10.000	300,00
10.001	15.000	400,00
15.001	20.000	500,00
20.001	30.000	600,00
30.001	40.000	700,00
40.001	50.000	800,00
50.001	60.000	900,00
60.001	En adelante el 2%	

Art. 18.- REBAJA DEL IMPUESTO POR PERDIDAS O DESCENSO DE LAS UTILIDADES.- estas se aplicarán de acuerdo al contenido del Art. 549 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

En caso que los valores del balance que se declara en los de patrimonio neto, arrojen valor 0 o negativo, se aplicara lo que determina la Ley en éstos casos.

Art. 19.- DE LAS EXONERACIONES.- Están exentos del pago de este impuesto únicamente los artesanos, de acuerdo al Art. 550 del Código Orgánica de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, teniendo como obligación individual cada Artesano, presentar los requisitos para el registro y obtener los beneficios, reservándose la Dirección Financiera Municipal, el derecho a observar las calificaciones que por uno u otro motivo no se ajusten a las disposiciones de Ley; y leyes especiales.

CAPITULO III

Art. 20.- DEL IMPUESTO DE PATENTE ANUAL.- Será recaudado en la Tesorería Municipal posterior a la declaración y una vez que la Jefatura de Rentas emita el título de crédito, Cuando la declaración se haya presentado luego del 31 de enero, se incluya y se recaudará el título de crédito por la multa e intereses previos al juzgamiento respectivo.

Art. 21.- OBLIGACION DE EXHIBIR LA PATENE ANUAL.- Todas las personas que ejerzan una actividad

económica, están en la obligación de exhibir la patente anual, en un lugar visible desde la puerta de acceso al establecimiento comercial, industrial o financiero.

El incumplimiento de esta disposición será sancionada por la Dirección Financiera con una multa de US\$10.00 en la primera vez.

Si luego de ser sancionado y han transcurrido treinta (30) días y no exhibiere la patente anual, será sancionado con la clausura del establecimiento o local, y una multa de \$US\$20.00 que será dispuesta por el Director Financiero Municipal y ejecutada por el Comisario Municipal o quien haga sus veces. Los mismos funcionarios intervendrán para el levantamiento de la clausura previo al pago de la multa.

Art. 22.- CLAUSURA DEL NEGOCIO.- Los sujetos pasivos que no cumplan con la obligación de cancelar el impuesto de patentes en los plazos establecidos para el efecto, estarán sujetos a la clausura temporal del establecimiento o negocio, previa notificación de la Dirección Financiera Municipal, fijando un plazo de hasta quince días sin perjuicio de las demás sanciones establecidas en el Código Tributario.

Art. 23.- CONTROL Y VIGILANCIA.- El Comisario Municipal o quien haga sus veces informará al Director Financiero Municipal, de los entes que desarrollen actividades económicas sin haber obtenido o no exhibieren la patente anual, y vigilará la instalación de nuevos establecimientos reportando al Jefe de Rentas Municipal, su instalación para efectos de incorporación al Catastro; incitándolo a obtener la patente anual.

REQUISITOS PARA EL PAGO DE PATENTES MUNICIPALES.-

PERSONAS NATURALES OBLIGADAS A LLEVAR CONTABILIDAD:

- Formulario de declaración lleno
- Copia de la cedula y papeleta de votación (blanco y negro)
- Copia de la declaración o declaración del impuesto a la renta del año anterior inmediato
- Copia del RUC (actualizado hasta 2 años a tras)
- Predios del domicilio, del comercio, del establecimiento u oficina en donde se realice la actividad económica.
- En caso que realice actividades económicas en más de un cantón, adjuntar balances contables justificándolos ingresos obtenidos en cada cantón.
- Formularios de declaración del 1.5 por mil sobre los activos rotales; lleno y firmado por el representante legal.

PERSONAS NATURALES - NO OBLIGADOS A LLEVAR CONTABILIDAD

- Formulario de declaración lleno
- Copia del RUC o RISE en el caso de poseer
- Copia de la cédula y certificado de votación (blanco y negro)
- Clave catastral o número de predios del domicilio, del comercio, del establecimiento u oficina en donde realice la actividad económica
- Copia del carnet del CONADIS en caso de que aplique (persona con capacidad especial con el 30% de discapacidad igual o mayor)
- Copia del certificado del SENESCYT (servicios profesionales)
- Copia de licencia profesional (transportista, taxis, etc.)

PERSONAS JURIDICAS

- Formularios de declaración lleno
- Copia de la cedula y papeleta de votación del representante legal
- Copia del RUC
- Clave catastral o número de predios del domicilio, del comercio, del establecimiento u oficina en donde realice la actividad económica
- Copia de la escritura de constitución (empresas)
- Nombramiento del representante legal
- Copia de la declaración o declaraciones del impuesto a la renta del año anterior inmediato
- En caso de que realice actividades económicas en más de un cantón, adjuntar balances contables, justificando los ingresos obtenidos en cada cantón.
- Formularios de declaración del 1.5 por mil sobre los activos totales; lleno y firmado por el representante legal.

Art. 24.- NORMAS COMPLEMENTARIAS.- En todos los procedimientos y aspectos no contemplados en la presente ordenanza se aplicarán las disposiciones del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y Código Tributario y demás leyes complementarias.

Art. 25.- DEROGATORIA.- Quedan derogadas todas las ordenanzas y más disposiciones expedidas con anterioridad a la presente ordenanza sobre el cobro de patentes municipales en el Cantón Montecristi, en todo lo que se oponga al contenido de la presente ordenanza.

Art. 26.- VIGENCIA DE LA ORDENANZA.- La presente ordenanza entrará en vigencia, a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Montecristi, a los once días del mes de diciembre del año dos mil catorce. Lo certifico.

f.) Abg. Marisol Rodríguez Sánchez, Secretaria General.

f.) Ing. Ricardo Quijiye Anchundia, Alcalde.

Abg. Marisol Rodríguez Sánchez - Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Montecristi - Manabí.- Certifica que **ORDENANZA**

MODIFICATORIA QUE REGULA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DE PATENTE MUNICIPALES DEL CANTÓN MONTECRISTI, fue analizada, discutida y aprobada en dos sesiones distintas, celebradas el 04 de diciembre de 2014 en sesión ordinaria primer debate y, jueves 11 de diciembre de 2014 en sesión ordinaria segundo debate.

Montecristi, 12 de diciembre de 2014.

f.) Abg. Marisol Rodríguez Sánchez, Secretaria General.

De conformidad a lo que establece el Art. 322 inciso 5 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), remito a Usted señor Alcalde la presente Ordenanza para su sanción.

Montecristi, 12 de diciembre de 2014.

f.) Abg. Marisol Rodríguez Sánchez, Secretaria General.

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN MONTECRISTI- MANABÍ. Por cuanto esta ordenanza reúne los requisitos determinados en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), sanciónese para los efectos legales correspondientes. Ejecútese y publíquese.

Montecristi, 15 de diciembre de 2014.

f.) Ing. Ricardo Quijije Anchundia, Alcalde.

Proveyó y firmó el decreto que antecede el señor ingeniero Ricardo Quijije Anchundia, Alcalde del Gobierno Descentralizado Autónomo del cantón Montecristi- Manabí, el día quince de diciembre del 2014.

Lo certifico.

f.) Abg. Marisol Rodríguez Sánchez, Secretaria General.

